

CUADERNOS VET

Nº 925

15-01-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....46

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....49

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Razas autóctonas.....46

* Extremadura

ADSG y ADSA..... 46

* Galicia

Daños producidos por el lobo..... 46

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Mº Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: provisión de
puestos de trabajo.....47

* Murcia

Administración Pública: puestos de trabajo.....48

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

IGP “ Jabugo”: estatutos.....49

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CEUTA

Recogida de perros sueltos: contrato desierto..... 58

MADRID

Dir. General de Agricultura y Ganadería: modelos telemáticos.....58

Plan de Inspección de Sanidad.....58

VALENCIA

Plan anual zoonosanitario (y II)..... 58

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas: corrección..... 68

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
“EDICIONES GARAÑÓN”
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.C. de 5 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden MED/50/2017, de 22 de diciembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas para el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Beneficiarios. Las asociaciones de criadores de las diferentes especies reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, por el que se regula el reconocimiento oficial, por parte de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, que al 31 de diciembre de 2016 son las siguientes:

Bovinas de aptitud láctea: Pasiéga.

Bovinas de aptitud cárnica: Monchina.

Equinas: Hispano-Bretona y Monchina.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

EXTREMADURA

ADSG Y ADSA

(D.O.E. de 11 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para 2018, a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Beneficiarios. Agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y apícolas (ADS) que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto, el día de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitud será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

GALICIA

DAÑOS PRODUCIDOS POR EL LOBO

(D.O.G. de 10 de enero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 12 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Plazo de presentación de solicitudes

a) Para los daños comunicados entre el 1 de octubre de 2017 y la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de 45 días naturales a contar a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Es requisito imprescindible que se haya previamente comunicado el ataque de la manera y en el plazo previstos en la Orden de 26 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2017.

b) Para los daños ocasionados a partir de la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de 45 días naturales a contar desde el día siguiente al de la comunicación del daño.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

Mº AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.E. de 8 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ajustándose a los modelos publicados como Anexos a esta Resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n (Nuevos Ministerios), 28071 Madrid, o en los registros a que se refiere artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán prioritariamente por medios telemáticos a través del Portal Funciona, siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico, DNI-e o certificado de la FNMT, sin perjuicio de lo indicado en esta base. Si durante el plazo antes indicado se presentara más de una instancia, ya sea telemáticamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

En el caso de que el concursante no pueda acceder en su puesto de trabajo a estos medios, lo pondrá en conocimiento de la Unidad de personal del Ministerio u Organismo respectivo, la cual le deberá facilitar dicho acceso. Si ello no resultara posible por causas técnicas o de otra índole, la Unidad de personal informará al concursante de que la instancia la puede presentar cumplimentando el Anexo I que aparece publicado en la página web: <http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico/> y dirigirlo a dicha Unidad de personal, la cual asumirá la tramitación de la solicitud. En todo caso, se garantiza el derecho de los concursantes a presentar su solicitud de participación en el concurso.

N.º Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E/M
47	Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera Jefe/Jefa de Servicio Técnico (1905127)	1	Madrid	26	11.276,26	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria		Negociación internacional. Unión europea. Formación de auditores. Supervisión a organismos independientes de control. Contenidos web. Ofimática.	Seguimiento y análisis de la normativa nacional, comunitaria y de terceros países sobre exportación de animales y productos animales o relacionados, coordinación con otras autoridades en el proceso de certificación sanitaria para la exportación. Diseño y gestión del desarrollo de bases de datos y sistemas telemáticos de certificación sanitaria para la exportación, de contenidos de páginas web públicas en relación con el comercio exterior. Elaboración y ejecución de programas oficiales de control de empresas exportadoras y organismos independientes de control y de acuerdos sanitarios para la exportación, con elaboración de modelos de certificados sanitarios. Preparación, desarrollo y gestión de auditorías de países terceros, resolución de consultas e incidencias, organización y desarrollo de actividades y material formativo. Asistencia a reuniones nacionales e internacionales.	Experiencia en: Funciones y actividades similares a las descritas. Participación en grupos de trabajo. Manejo de bases de datos de gestión. Red de alerta RASVE, declaración de focos. Conocimientos de: Idiomas inglés y francés.	

N.º Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E/M
48	Técnico/Técnica Veterinario Red Alerta Sanitaria Vegetariana (4607181)	1	Madrid	24	7.729,26	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria		Legislación control e inspección de sanidad animal. Ofimática.	Coordinación a nivel nacional de actividades de control en frontera a la importación de animales vivos, productos de origen animal y vegetal no destinados al consumo humano. Elaboración de informes, manuales y protocolos de actuaciones en relación con el control de animales y mercancías que puedan entrar por frontera. Elaboración, aplicación y seguimiento de la legislación comunitaria y nacional de los controles de sanidad animal en la importación y exportación. Relación y coordinación con los organismos nacionales y comunitarios correspondientes.	Experiencia en: Funciones y actividades similares a las descritas. Actividades de vigilancia y control sanitario. Manejo de aplicaciones informáticas de gestión relacionadas con la sanidad animal y control en frontera. Conocimientos de: Idioma inglés.	
49	Técnico/Técnica Veterinario Red Alerta Sanitaria Vegetariana (5185702)	1	Madrid	24	7.729,26	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria		Legislación, control e inspección de sanidad animal y comercio exterior. Ofimática.	Coordinación a nivel nacional de actividades de control en frontera a la importación de animales vivos, productos de origen animal y vegetal no destinados al consumo humano. Elaboración de informes y protocolos de actuación en relación con aspectos sanitarios del comercio exterior, y el control de animales y mercancías que puedan entrar por frontera. Elaboración, aplicación y seguimiento de la legislación comunitaria y nacional de los controles de sanidad animal en la importación y exportación.	Experiencia en: Funciones y actividades similares a las descritas. Actividades de vigilancia y control sanitario en frontera. Manejo de aplicaciones informáticas de gestión. Conocimientos de: Idioma inglés.	

MURCIA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.R.M. de 5 de enero de 2018)

ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia que se relacionan en Anexo I y I.1 de la presente Orden.

Participantes.

El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia podrá solicitar todos los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I y en el Anexo I.1 de esta Orden. El personal docente no universitario solamente podrá solicitar el puesto de trabajo relacionado en el Anexo I.1.

El plazo para la presentación de las solicitudes, en sus diferentes formas, y el resto de documentación que, en su caso, se requiera será de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CONSEJERIA: AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CEN. DESTINO: 30660 - D.G.AGRICULT. GANADERIA PESCA Y ACUICU.

CENTRO DIRECTIVO: D.G.AGRICULT.GANADERIA, PESCA Y ACUICULT

PUESTO/DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVELC.D.	CLASIFIC.	COMP.ESPECÍF.
JS00157	JEFE/A SERVICIO SANIDAD ANIMAL	28	F	16.817,64
JS00345	JEFE/A SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL	28	F	16.817,64

TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO CUERPO/ OPCIÓN	JORNADA	OBSERVACIONES
S	L	A1	AFS45 E	C.V./R.N.
S	L	A1	AFS45 E	C.V./R.N.

GRUPO A

SUBGRUPO A1

CUERPOS

SUPERIOR FACULTATIVO

AF000

ESCALAS

SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

AFS00

OPCIONES

VETERINARIA

CÓDIGO

AFS45

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



IGP "JABUGO": ESTATUTOS
(B.O.E. de 25 de diciembre de 2017)

ORDEN APM/1274/2017, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Jabugo".

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Jabugo". Se aprueban los Estatutos de la Corporación de derecho público <<Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Jabugo", cuyo texto figura en el anexo de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de julio de 1995. Se deroga la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de julio de 1995 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen "Jamón de Huelva" y de su Consejo Regulador.

Disposición final primera. Título competencial. Esta orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.e) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico y en el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial que se extiende a más de una Comunidad Autónoma, de conformidad a lo que se establece en la sentencia del Tribunal Constitucional (STC 112/1995).

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO

Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Jabugo

CAPÍTULO I Del Consejo Regulador, de sus fines y de sus funciones

Artículo 1. De la naturaleza del Consejo Regulador. 1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) Jabugo, en adelante el "Consejo Regulador" es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines públicos y privados de conformidad con la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.

2. El Consejo Regulador se constituye como una Institución sin ánimo de lucro por lo que, de producirse superávit, se invertirá en sus propios fines y funciones.

3. El Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades, otras personas jurídicas y administraciones públicas estableciéndose, en su caso, los oportunos acuerdos, convenios de colaboración o contratos.

4. A efectos de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, se relacionará con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de la Administración General del Estado.

Artículo 2. De su ámbito. 1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP Jabugo y su norma de funcionamiento son los presentes Estatutos y el Pliego de condiciones de la DOP, en el que está delimitado su ámbito territorial.

2. Su domicilio se encuentra en Jabugo (Huelva), Avenida Infanta María Luisa, s/n.

Artículo 3. De sus fines. 1. El fin esencial del Consejo Regulador es velar por la calidad y el origen del producto amparado, jamón y paleta, de acuerdo con el pliego de condiciones de la DOP Jabugo, es decir, el prestigio del producto amparado en cualquiera de sus posibles presentaciones.

2. El Consejo Regulador tendrá, también, entre sus fines:

- La gestión de la DOP como representante de los intereses de los operadores inscritos.
- La protección de los derechos de los operadores que participan en el producto amparado y de los consumidores.
- La investigación, la difusión del conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y comercialización propios de la DOP e informar sobre estas materias a los operadores que lo soliciten y a la Administración.

Artículo 4. De sus funciones. 1. Serán funciones del Consejo Regulador, con carácter indicativo y no exhaustivo, las siguientes:

- La representación institucional del producto amparado y de la DOP.
- La promoción y defensa del producto amparado en cualquiera de sus presentaciones, así como procurar una exhaustiva protección del nombre protegido por la DOP tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

- c) Proponer al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente las modificaciones del Pliego de condiciones.
- d) Elaborar y aprobar sus Estatutos y las modificaciones de los mismos.
- e) Llevar los registros de carácter interno, así como los registros oficiales exigidos por las normas de aplicación, incluidos los registros de operadores.
- f) Colaborar con las autoridades competentes, en particular, en sus actuaciones de control oficial.
- g) Denunciar ante el Ministerio, con independencia de las denuncias que se puedan presentar ante otras autoridades administrativas u órganos judiciales, las prácticas no conformes con lo establecido en el Pliego de condiciones y en la normativa legal vigente relacionada con el ámbito de la DOP.
- h) Llevar a cabo las actuaciones de control interno o, en el caso de que se le deleguen, de control oficial.
- i) Obligar a los operadores a:
 - a) Aplicar las normas adoptadas por el Consejo Regulador en materia de la producción, comercialización y protección del medio ambiente.
 - b) A facilitar la información solicitada por el Consejo Regulador con fines estadísticos y seguimiento de la producción y comercialización.
 - c) A someterse al régimen de control interno.
 - d) A responder de los incumplimientos de sus obligaciones previstas en estos Estatutos, así como facilitar la supervisión de su cumplimiento.
 - e) A remitir las declaraciones o informes que estén obligados.
- j) Adoptar para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad, los límites máximos de producción y transformación o la autorización de cualquier aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos. Dichas decisiones se harán pública garantizando el acceso de todos los interesados.
- k) Emitir certificados de producto amparado u operador acogido a la DOP a requerimiento del operador que lo solicite.
- l) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las etiquetas comerciales, que se comunicarán al Ministerio y se harán públicos de forma que se garantice su posibilidad de acceso a todos los interesados.
- m) Establecer los requisitos y gestionar contraetiquetas, precintos y otros marchamos de garantía.
- n) Investigar, desarrollar e innovar en materias relacionadas con el producto amparado y con la DOP.
- o) Realizar actividades de formación y divulgación en materias relacionadas con el producto amparado y con la DOP.
- p) Desarrollar y gestionar las materias relacionadas con los aspectos turísticos del producto amparado.
- q) Comercializar productos y prestar servicios relacionados con el producto amparado, con la imagen gráfica corporativa (logotipo) y/o con otros elementos propiedad del Consejo Regulador.
- r) Realizar todas aquellas funciones relacionadas con la DOP que le sean expresamente asignadas por el Ministerio.
- s) Cualquier otra actividad relacionada con su ámbito y destinada a la consecución de sus fines.

2. Las resoluciones que se adopten con respecto del ejercicio de las funciones e), j), k), l), m) y r) podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa ante el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3. Las decisiones que adopte el Consejo Regulador respecto a las funciones k) y l) deberán ser comunicadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 267/2017. A fin de que sea garantizado su conocimiento por los operadores y las comunidades autónomas se notificarán mediante circulares expuestas en la sede de este órgano, en la página web del Consejo Regulador y se llevará a cabo la notificación mediante correo postal o electrónico a los órganos competentes tanto de la Junta de Andalucía como de Junta de Extremadura.

CAPÍTULO II De los registros, y derechos y obligaciones de los operadores

Artículo 5. De los registros. 1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:

- a) Registro de explotaciones ganaderas. Deberán inscribirse en este registro las explotaciones ganaderas de la zona de producción que cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones. Comunicarán su inscripción las personas físicas y jurídicas que ostenten la titularidad de las dehesas en las que los cerdos ibéricos son alimentados.
- b) Registro de mataderos y salas de despiece. Deberán inscribirse en este registro los mataderos y salas de despiece de la zona de elaboración que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones. Comunicarán su inscripción las personas físicas y jurídicas que ostente la titularidad de las instalaciones en las que los cerdos son sacrificados y despiezados.
- c) Registro de secaderos-bodegas. Deberán inscribirse en este registro los secaderos y bodegas de la zona de elaboración que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones. Comunicarán su inscripción las personas físicas y jurídicas que ostente la titularidad de las instalaciones en las que los productos en proceso de curación, secado y maduración, optan a ser amparados.

2. Y, también, el siguiente registro auxiliar:

Registro de operadores de otras presentaciones. Deberán inscribirse en este registro las instalaciones que realicen presentaciones del producto sin pezuña, deshuesado, fraccionado, porcionado o loncheado que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones. Comunicarán su inscripción las personas físicas y jurídicas que ostente la titularidad de las instalaciones en las que otras presentaciones optan a usar el nombre de la DOP.

3. Los operadores que realicen más de una fase del proceso deberán comunicar su inscripción en los distintos registros.

4. Las solicitudes de inscripción se realizarán en los impresos facilitados por el Consejo Regulador, en los que se determinarán los datos, documentos y comprobantes que, en cada caso, sean necesarios.

5. Solo figurarán en los registros de la DOP aquellos operadores que cumplan los requisitos que para tal fin establece el Pliego de condiciones. Toda la regulación sobre inscripción, gestión, renovación, bajas, etc., cumplirá lo establecido por el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y regulación adicional establecida por el Consejo Regulador en el Reglamento de régimen interno.

Artículo 6. De los derechos de los operadores. 1. Sólo los operadores que cumpliendo el Pliego de condiciones hayan comunicado el inicio de la actividad para poder ser inscritos en los registros oficiales de la DOP y hayan superado el control inicial de verificación de cumplimiento del mismo podrán producir, sacrificar, despiezar, elaborar o comercializar, según proceda, los productos amparados bajo la DOP.

2. Solo puede utilizarse el nombre de la DOP Jabugo en los productos procedentes de empresas que figuren en los registros oficiales de la DOP, que hayan sido elaborados conforme a las exigencias del Pliego de condiciones de la DOP y que hayan sido certificados como tales.

Artículo 7. De las obligaciones de los operadores. 1. Con la inscripción en los registros del Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del Pliego de condiciones y de los Estatutos, además, de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador; así como a satisfacer, en las condiciones y plazos establecidos, las obligaciones económicas para el desarrollo de los fines y funciones del Consejo Regulador.

2. Son obligaciones legales y estatutarias de los operadores las siguientes:
 - a) Cumplir con el Pliego de condiciones de la DOP, así como las normas necesarias para su correcta aplicación.
 - b) Conservar la documentación que permita su comprobación por un tiempo mínimo de cinco (5) años o hasta la finalización de la fecha de consumo preferente o de caducidad del producto, en caso de que el plazo sea mayor.
 - c) Notificar los datos necesarios para su correspondiente inscripción y actualización de los mismos en los registros oficiales y en los llevados por el Consejo Regulador que se puedan establecer por disposiciones de organización y funcionamiento del propio Consejo Regulador.
 - d) Someterse al control interno del Consejo Regulador y al control oficial.
 - e) Comunicar las etiquetas comerciales ante el Consejo Regulador al menos quince (15) días naturales antes de su puesta en circulación. Ante tal comunicación, el Consejo Regulador podrá presentar observaciones en base a los requisitos mínimos de acuerdo con el Manual de uso de la marca.
 - f) Expedir al mercado los productos amparados en cualquiera de sus presentaciones debidamente identificados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de condiciones y en los Estatutos.
 - g) Colaborar con el Consejo Regulador y otras autoridades competentes para defender y promocionar la DOP y los productos amparados.
 - h) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador, así como con las normas necesarias para su correcta aplicación, contenidas en el Reglamento de régimen interior, el Reglamento de régimen electoral, el Sistema de control interno y el Manual de uso de la marca.
3. El operador que cause baja deberá cumplir con sus obligaciones económicas pendientes con el Consejo Regulador y abstenerse de utilizar las contraetiquetas, precintos u otros marchamos de garantía.

CAPÍTULO III Estructura y funcionamiento

Artículo 8. De los órganos de gobierno. La estructura de gobierno del Consejo Regulador está constituida por los siguientes órganos: Junta Directiva, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Dirección General.

Artículo 9. De la Junta Directiva. 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno en el que están representados de manera paritaria todos los intereses económicos y sectoriales que participan de manera significativa en la obtención del producto amparado.

2. Es misión de esta Junta Directiva aplicar los preceptos de estos Estatutos y velar por su cumplimiento y son sus funciones cualesquiera que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Consejo Regulador. La Junta Directiva aprobará el Reglamento de régimen interno, el Reglamento de régimen electoral, el Sistema de control interno y el Manual de uso de la marca. Podrá acordar, en su caso, proponer a la Dirección General de la Industria Alimentaria un cambio en la función del Consejo Regulador en lo que al sistema de verificación del cumplimiento del Pliego de condiciones se refiere.

3. La Junta Directiva estará constituida por diez (10) vocales, con voz y voto, y sus respectivos suplentes distribuidos de forma paritaria, es decir, cinco (5) vocales representantes del sector ganadero y cinco (5) del sector elaborador. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre los operadores titulares de explotaciones ganaderas y de secaderos-bodegas para un mandato de cuatro (4) años. Cuando el miembro sea una persona jurídica designará en escritura pública a la persona o personas físicas que lo represente, y a sus suplentes.

4. En caso de ausencia del vocal titular, será sustituido por su correspondiente vocal suplente.

5. La Junta Directiva contará con una Secretaría, que recaerá en uno de sus miembros elegido en votación por mayoría absoluta.

6. La Junta Directiva, mediante acuerdo, podrá constituir todas aquellas comisiones que estime pertinentes, cuya composición, funciones, poderes, duración y régimen de funcionamiento serán decididos en el propio acuerdo de creación.

7. La Junta Directiva tendrá que convocar una vez al año y en el siguiente trimestre tras la aprobación de las Cuentas Anuales, una Reunión general informativa de todos los operadores para informar de las citadas Cuentas Anuales y de las actuaciones más relevantes. Así mismo, podrá convocarse con carácter extraordinario cuando lo decida la Junta Directiva. La convocatoria se realizará por escrito por el Presidente a través de medios telemáticos con al menos cuatro (4) días naturales, expresando el lugar, la fecha y la hora, así como el orden del día. De cada Reunión general se levantará un acta que será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

8. Los miembros mantendrán absoluta confidencialidad sobre todas las informaciones, documentos y detalles obtenidos en el ejercicio de sus funciones en la Junta Directiva.

9. El cargo de miembro de la Junta Directiva no será remunerado, pudiéndose resarcir únicamente por los gastos originados por el desempeño del mismo.

10. Los vocales cesarán cuando durante su mandato estén más de dos (2) años consecutivos sin realizar actividades de certificación dentro de la DOP: cerdos con elemento de control -crotal- para los productores y jamones y paletas con elemento de control y promocional -vitola- para los elaboradores.

11. La Junta Directiva invitará al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la Junta de Andalucía y a la Junta de Extremadura para que designen representantes, con voz pero sin voto, en la Junta Directiva.

Artículo 10. De las reuniones de la Junta Directiva. 1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) vocales, siendo obligatorio celebrar al menos cuatro (4) sesiones al año. La convocatoria contendrá la citación con el lugar, la fecha, la hora, y el orden del día, no pudiéndose tratar más asuntos que los previamente señalados, salvo que en la sesión estén presentes todos los vocales y se declare su urgencia por mayoría de los vocales. La documentación correspondiente al orden del día acompañará a la convocatoria, salvo las Cuentas Anuales que se hallarán a disposición de los vocales en la sede del Consejo Regulador. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los vocales por cualquier medio que deje constancia que se ha recibido, como mínimo, con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en el caso de la Reunión general informativa, en la que el plazo mínimo será en todo caso de al menos cuatro (4) días naturales.

2. Para la válida constitución de la Junta Directiva en primera convocatoria será necesaria la asistencia de más de la mitad de los vocales. En segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación en primera, existirá quórum si concurren al menos dos (2) vocales de cada uno de los sectores representados y estén presentes el Presidente o el Vicepresidente. En cualquier caso, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la totalidad de sus vocales y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un vocal titular no pueda asistir, lo notificará a la Secretaría para que convoque a su vocal suplente.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los vocales presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los vocales. La Secretaría levantará acta de cada reunión, firmada por los vocales asistentes a la misma, recogerá el orden del día, lugar y fecha de celebración, el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de la votación.

5. Los acuerdos que afecten a una pluralidad de operadores se publicarán en la sede y en la página web del Consejo Regulador, y se comunicarán por medios telemáticos a los operadores inscritos afectados. Por esta razón en el impreso de solicitud de inscripción se exigirá una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones por medios telemáticos.

Artículo 11. Mayoría cualificada. Será necesaria la aprobación por mayoría cualificada de ocho votos a favor de los vocales de la Junta Directiva para la aprobación o modificación de los Estatutos, del Pliego de Condiciones o del Manual de Calidad.

Artículo 12. De la Presidencia. 1. La Presidencia del Consejo Regulador recaerá en uno de sus vocales o en una persona externa a la Junta Directiva. La elección será por votación secreta, requiriéndose mayoría absoluta de la Junta Directiva para elegir Presidente entre sus miembros o mayoría cualificada de ocho (8) votos para elegir una persona externa.

2. El Presidente únicamente tendrá voto de calidad si es miembro de la Junta Directiva, no teniendo su voto tal carácter si es persona externa a la misma.

3. El mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

4. Son funciones de la Presidencia:

a) Representar institucionalmente al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla de manera expresa y puntual en el Vicepresidente o en cualquier vocal de la Junta Directiva.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el Pliego de condiciones y los Estatutos.

c) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva y de la Reunión general informativa, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión los asuntos y ejecutando los acuerdos adoptados; y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.

d) Visar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las certificaciones de los acuerdos de las mismas.

e) Organizar el régimen interior del Consejo Regulador.

f) Todas aquellas que le sean encomendadas por delegación de la Junta Directiva expresando el alcance y duración las mismas, entre las que se incluyen, a modo meramente enunciativo las siguientes:

i. La administración de los fondos, ingresos y gastos del Consejo Regulador; la ordenación de los pagos que a partir de la cantidad establecida en el Reglamento de régimen interno deban ordenarse de forma mancomunada con la Dirección General; contratación, suspensión o renovación del personal adscrito y organización y dirección de los servicios.

ii. La elaboración de la propuesta de Presupuesto anual, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

iii. La formulación de las cuentas anuales.

iv. El ejercicio de acciones y la interposición de los recursos administrativos o judiciales pertinentes.

5. El Presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia una vez aceptada su dimisión, por incurrir en alguna de las causas generales de incapacidad establecidas en la legislación vigente o por ser declarado incapaz judicialmente.

6. El Presidente no tendrá acceso a la información particular e individualizada de los operadores.

7. La pérdida de confianza de la Junta Directiva será acordada en votación secreta por mayoría absoluta de los vocales.

8. En caso de fallecimiento o cese del Presidente por cualquier causa, excepto la de expiración del mandato, la Junta Directiva, en el plazo de dos (2) meses desde que se produzca elegirá un nuevo Presidente.

9. Las sesiones de la Junta Directiva en la que se estudie la elección de un nuevo Presidente serán presididas por el representante de mayor edad de los vocales.

10. El cargo de Presidente no será remunerado, pudiéndose resarcir únicamente por los gastos originados por el desempeño del mismo.

Artículo 13. De la Vicepresidencia. 1. La Vicepresidencia del Consejo Regulador recaerá en uno de los vocales de la Junta Directiva, que será elegido por mayoría absoluta por los propios vocales. La votación será secreta.

2. A la Vicepresidencia le corresponden, al menos, las siguientes funciones:

a) Colaborar en las funciones de Presidencia cuando ésta le reclame su ayuda.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir a la Presidencia en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

4. El Vicepresidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia una vez aceptada su dimisión, por incurrir en alguna de las causas generales de incapacidad establecidas en la legislación vigente o por ser declarado incapaz judicialmente.

5. La pérdida de confianza de la Junta Directiva será acordada en votación secreta por mayoría absoluta de los vocales.

6. En caso de fallecimiento o cese del Vicepresidente por cualquier causa, excepto la de expiración del mandato, la Junta Directiva, en el plazo de dos (2) meses desde que se produzca elegirá un nuevo Vicepresidente.

7. El cargo de Vicepresidente no será remunerado, pudiéndose resarcir únicamente por los gastos originados por el desempeño del mismo.

Artículo 14. Del cese de los miembros de la Junta Directiva. 1. En caso de producirse la dimisión, cese u otra causa del vocal titular, el suplente pasará a serlo. De no existir reserva presentado en su respectiva candidatura ocupará la vocalía suplente el siguiente candidato más votado en ese mismo registro, si bien su mandato será por el tiempo que restaba al vocal sustituido. Si hubiera dos siguientes candidatos con el mismo número de votos ocuparía la vocalía el de mayor antigüedad en ese mismo registro.

2. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado en materias reguladas en estos Estatutos o en el Pliego de condiciones, bien personalmente o bien la persona jurídica a la que represente. Igualmente, causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja su empresa en el registro correspondiente.

Artículo 15. De la Dirección General y de los servicios del Consejo Regulador. 1. El Consejo Regulador tendrá un Director General designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente, y que tendrá como cometidos a modo enunciativo los siguientes:

a) Asumir las funciones de la Secretaría en las reuniones de la Junta Directiva en las que excepcionalmente no esté presente el Secretario.

b) Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y es responsable de la gestión del Consejo Regulador.

c) Preparar los trabajos de los órganos de gobierno, asistiendo a sus sesiones con voz, pero sin voto,

d) Gestionar los asuntos relativos al régimen interior del Consejo Regulador tanto de personal como administrativos.

e) Realizar las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia de los órganos de gobierno.

f) Ordenar todos los pagos propios del funcionamiento de este Consejo Regulador, que a partir de la cantidad establecida en el Reglamento de Régimen Interno deberá ser de forma mancomunada con la Presidencia. La realización de los pagos podrá ser efectuado por cualquier medio, por lo que figurará como autorizado junto al Presidente en las cuentas que este Consejo Regulador tenga abiertas en las entidades financieras. La presente autorización alcanzará para que pueda proceder a abrir y cerrar cuentas en las entidades financieras.

- g) Formalizar las pólizas de crédito aprobadas por el Consejo Regulador, y su cancelación.
- h) Formalizar los depósitos en entidades financieras con los excedentes de tesorería.
- i) Formalizar y justificar las subvenciones.
- j) Representar al Consejo Regulador ante la Agencia Tributaria, la Administración de la Seguridad Social y la Hacienda Andaluza para realizar los pagos, para obtener Certificados de estar al corriente de las obligaciones de pago, para realizar las declaraciones y para comunicar cualquier modificación de datos.
- k) Representar al Consejo Regulador ante las oficinas de patentes, marcas y dominios de internet para solicitarlos y para presentar oposiciones.
- l) Otorgar poder a los letrados y a los procuradores para que el Consejo Regulador pueda personarse en las actuaciones abiertas en los Juzgados de España.
- m) Representar al Consejo Regulador y comparecencia ante Notario para elevación a público de Actas Notariales.
- n) Cualesquiera otras que se le atribuyesen por acuerdo de la Junta Directiva o delegación del Presidente.

2. Para el cumplimiento de los fines y funciones del Consejo Regulador, la Dirección General contará con el personal técnico y administrativo necesario con arreglo a la plantilla aprobada que figurará dotada en el presupuesto del propio Consejo Regulador. Excepcionalmente, la Dirección General podrá contratar el personal necesario para efectuar trabajos urgentes de competencia del Consejo Regulador.

Artículo 16. Del Secretario. 1. La Junta Directiva elegirá una Secretaría, que recaerá en uno de sus miembros elegido en votación por mayoría absoluta y que tendrá como cometidos a modo enunciativo los siguientes:

- a) Cursar las convocatorias y citaciones a las reuniones, levantar y firmar las actas de las sesiones, y custodiar los libros y documentos del Consejo Regulador.
 - b) Expedir para su firma certificaciones, dictámenes y copia de los acuerdos adoptados.
 - c) Recibir notificaciones, peticiones de datos, cualquier clase de escritos de los vocales y operadores de los que deba tener conocimiento.
 - d) Cualesquiera otras que se le atribuyesen por acuerdo de la Junta Directiva o delegación del Presidente.
2. En caso de ausencia, sus funciones serán realizadas excepcionalmente por la Dirección General.

CAPÍTULO IV Elección de los vocales de la Junta Directiva

Artículo 17. Reglamento de régimen electoral. El Reglamento de régimen electoral lo aprobará la Junta Directiva y deberá desarrollar además de lo establecido en este capítulo como mínimo los siguientes elementos:

- a) La composición y funciones de la comisión electoral.
- b) La confección y exposición de censos.
- c) La proclamación y exposición de las candidaturas.
- d) Los miembros de la mesa electoral, así como su constitución y documentación a cumplimentar.
- e) Características de las papeletas electorales y sobres.
- f) Desarrollo de la votación.
- g) El cierre de la mesa electoral.
- h) Escrutinio, resultado de la votación y acta de la sesión.
- i) Certificación de los resultados.

Artículo 18. De la competencia para convocar las elecciones. La Junta Directiva tiene entre sus funciones convocar las elecciones cada cuatro (4) años, establecer el calendario electoral y los modelos necesarios para su realización.

Artículo 19. Censos. Los censos que elaborará la Junta Directiva serán los siguientes:

Sector productor. Censo A: constituido por los operadores inscritos que son titulares de explotaciones ganaderas.

Sector elaborador. Censo B: constituido por los operadores inscritos que son titulares de mataderos y salas de despiece y de secaderos-bodegas.

Artículo 20. Condiciones para figurar en los censos. 1. Será imprescindible para figurar en los censos que los titulares estén inscritos en los registros correspondientes, que se encuentren al corriente en los pagos frente al Consejo Regulador y que no estén inhabilitados para el ejercicio de sus derechos civiles.

2. Solamente figurarán en los censos los que cumpliendo el apartado anterior de este artículo hayan mantenido actividades de certificación dentro de la DOP o relaciones económicas con el Consejo Regulador en los plazos establecidos en el Reglamento de régimen electoral.

Artículo 21. Requisitos para los candidatos y las candidaturas. 1. Serán elegibles los que estando en el censo no se encuentren incurso en causa de inelegibilidad de acuerdo con la normativa electoral vigente.

2. Los elegibles, además, tendrán que haber mantenido actividades de certificación dentro de la DOP en los plazos establecidos en el Reglamento de régimen electoral.

3. Una misma persona física o jurídica no podrá tener en la Junta Directiva representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales, participadas o socios de las mismas.

4. Las candidaturas serán abiertas.

Artículo 22. Propuesta de Candidaturas. Podrán presentar candidaturas las organizaciones del sector ganadero y del sector elaborador implantadas en la zona de producción o elaboración de la DOP, y los independientes que sean avalados de acuerdo al Reglamento de régimen electoral.

Artículo 23. Lista de candidatos. 1. Las candidaturas serán presentadas por las organizaciones o, en su caso, por sus promotores acompañadas de la aceptación suscrita por los candidatos y, en su caso, los avals correspondientes. Para su admisión será indispensable el nombramiento de un representante a los efectos de recibir notificaciones.

2. Las candidaturas para ambos censos se determinarán en el Reglamento de régimen electoral siendo igual o menor a cinco (5) candidatos titulares y cinco (5) candidatos suplentes. Las candidaturas podrán presentar candidatos reservas por si se produjese la baja de alguno de sus candidatos suplentes durante el mandato.

Artículo 24. Composición de la mesa electoral. 1. Se constituirá una mesa electoral en la sede del Consejo Regulador con dos urnas: una para elección entre las candidaturas del Censo A y otra para la elección del Censo B.

2. La mesa electoral estará formada por un presidente y dos adjuntos designados por la Comisión electoral. Los candidatos no pueden formar parte de la mesa electoral.

3. Las candidaturas podrán designar, ante la comisión electoral, un interventor para que presencie la votación y el escrutinio.

Artículo 25. Acreditación de los electores. 1. El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas del censo definitivo y por identificación de su identidad mediante documento nacional de identidad o pasaporte, original y no caducado.

2. En el caso de entidades con personalidad jurídica o de comunidades de bienes y otros entes sin personalidad será necesario que la persona física que ejercerá el derecho de sufragio presente a la mesa además del documento nacional de identidad o pasaporte, original y no caducado, el documento acreditativo del acuerdo por el que conforme a las normas de la entidad fue designado para ejercitar el dicho derecho. Este último documento acreditativo quedará en poder del presidente de la mesa que lo adjuntará al acta de escrutinio.

Artículo 26. Ejercicio del voto. 1. La votación será personal y secreta.

2. Solamente se podrá dar el voto a un número máximo de 5 candidatos, anulándose aquellos sobres y/o papeletas en las que figure un número superior de votos.

Artículo 27. Propaganda. Ni en local electoral ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna.

Artículo 28. Asignación de Vocalías. Recibida el Acta de escrutinio de la mesa electoral, la Comisión electoral procederá a la asignación de las vocalías de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos, en este último caso, en igualdad de votos será el de mayor antigüedad en los registros.

Artículo 29. Proclamación de vocales electos. 1. Una vez finalizada la asignación de puestos, la Comisión electoral procederá, a través de su presidente, a proclamar a los vocales electos de la Junta Directiva.

2. A continuación, se remitirán las oportunas credenciales a los vocales electos.

Artículo 30. Toma de posesión de los vocales y elección de presidente. 1. La Junta Directiva celebrará reunión a los siete (7) días hábiles, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos vocales electos.

2. A continuación, y en la misma sesión, dichos vocales elegirán al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los vocales perderá su voto de calidad para mantener la paridad.

3. Las reuniones en las que se elijan al Presidente, Vicepresidente y Secretario serán presididas por el representante de mayor edad de los vocales.

Artículo 31. Candidatura única. 1. En el caso en que no se presentase más de una candidatura, una vez firme ésta por la Comisión electoral, los candidatos del censo correspondiente quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación.

2. Si las candidaturas fueran únicas en los dos censos, la Comisión electoral en el plazo de cuatro (4) días hábiles procederá a proclamar a los vocales electos y a los siete (7) días hábiles la Junta Directiva celebrará la reunión para la toma de posesión y la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 32. Baja y sustitución de los vocales electos. Los vocales titulares serán sustituidos por sus suplentes y éstos por la reserva de su respectiva candidatura o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado en ese mismo registro.

CAPÍTULO V Régimen de control de la calidad y del origen

Artículo 33. Sistemas de control. El sistema de control de la DOP queda establecido con el autocontrol de los operadores, el control interno del Consejo Regulador y el control oficial.

Previa consulta al Consejo Regulador, la Dirección General de la Industria Alimentaria ha especificado que el pliego de condiciones de la DOP "Jabugo" sea verificado por la Agencia de Información y Control Alimentarios como la autoridad competente para llevar a cabo la verificación de su cumplimiento. En consecuencia le corresponde también a la Agencia de Información y Control Alimentarios la supervisión de la aplicación del sistema de control interno.

Artículo 34. Sistema de control interno por parte del Consejo Regulador. El sistema de control interno, cuya finalidad es asegurar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores e incluidas en el pliego de condiciones, contará con los medios humanos y materiales necesarios y se realizará conforme al Manual de calidad, en el cual se establecen los controles y la documentación pertinentes de los procedimientos del sistema de control interno, que serán públicos. Se implementará en todas y cada una de las etapas de producción, elaboración de jamones y paletas o de elaboración de otras presentaciones.

CAPÍTULO VI Presentación del producto amparado

Artículo 35. Uso del nombre, de la imagen gráfica corporativa (logotipo) y de otros elementos de la DOP por los titulares de bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador. 1. El uso del nombre, de la imagen gráfica corporativa (logotipo) y de los demás elementos de la DOP se realizará en conformidad con el Manual de uso de la marca y los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

2. Los productos amparados estarán identificados como se establece en el Pliego de condiciones.

3. La Junta Directiva otorgará el uso de la imagen gráfica corporativa (logotipo) del Consejo Regulador aprobada por la propia Junta Directiva, que podrá estar compuesto por el nombre de la DOP y una imagen o por el nombre de la DOP desarrollado gráficamente, para productos amparados comercializados por los titulares de bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador.

4. Esta identificación diferencial del producto amparado en su presentación de pieza entera, sin pezuña y deshuesado constará, como elemento de control, en el precinto y, como elemento de control y promocional, en la vitola; en su presentación de fraccionado, porcionado y loncheado, como elemento de control y promocional, en la vitola.

5. El operador inscrito en los registros oficiales, para los productos amparados por la DOP, integrará en su etiqueta su propia marca junto al nombre de la DOP acompañado de "Denominación de Origen Protegida" o "DOP". De acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto

267/2017, los operadores deberán presentar ante el Consejo Regulador las etiquetas comerciales que pretendan utilizar para producto amparado al menos 15 días hábiles antes de su puesta en circulación. La Junta Directiva, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de uso de la marca, podrá realizar las observaciones que considere necesarias para que el operador dé cumplimiento a los mismos, notificándose al interesado.

6. En caso de utilización de esa misma marca en jamones y paletas amparados por otras DOP o IGP y/o en jamones y paletas no amparados, se diferenciarán esas etiquetas para que no induzcan a confusión a los consumidores. Los operadores presentarán todas las etiquetas y diseños de productos amparados y no amparados ante el Consejo Regulador. A su vez la Junta Directiva las remitirá junto a sus observaciones a la Dirección General de la Industria Alimentaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 13.2 del Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo.

7. Únicamente se podrán comercializar los productos amparados con marcas de los titulares de bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador. Se mantendrá un registro de marcas y de etiquetas con las que se comercialicen los productos amparados.

8. Solamente se imprimirán por el Consejo Regulador las vitolas para la presentación en pieza entera que previamente hayan sido solicitadas por los operadores con la antelación que establezca el Consejo Regulador.

9. El uso de imágenes u otros elementos propiedad del Consejo Regulador, distintos a la imagen gráfica corporativa (logotipo), requerirá autorización previa y expresa, para lo cual tendrá que remitirse boceto previo sobre el uso y, una vez ejecutado, prueba fehaciente del cumplimiento del condicionado de la autorización. En cualquier caso, su uso será con carácter exclusivo para jamones y paletas amparados comercializados por los titulares de bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador.

CAPÍTULO VII Del régimen económico y financiero

Artículo 36. Del ejercicio económico. El ejercicio económico del Consejo Regulador se ajustará al régimen de presupuestos anuales y coincidirá con el año natural.

Artículo 37. De los principios contables. 1. Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación económica y financiera y de los resultados del Consejo Regulador, de conformidad con las normas y principios contables que sean aplicables para entidades sin fines lucrativos.

2. Las cuentas anuales formuladas por el Presidente y aprobadas por la Junta Directiva se someterán a informe de auditores externos independientes designados por la propia Junta Directiva.

Artículo 38. De la financiación. 1. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Consejo Regulador contará con los siguientes recursos:

- a) La cuota única de inscripción en los registros del Consejo Regulador.
- b) La cuota única de incorporación de los operadores en el Consejo Regulador.
- c) La cuota periódica de mantenimiento del Consejo Regulador.
- d) Los derechos por prestación de los servicios de control interno, de inspección o de certificación.
- e) Los derechos de promoción y defensa del producto protegido y del nombre de la DOP.
- f) Los derechos por los elementos de control y de promoción.
- g) Los derechos por expedición de certificaciones.
- h) Los ingresos por prestación de servicios desarrollados por el Consejo Regulador, entre otros los de formación, investigación-desarrollo-innovación y turismo.
- i) Los ingresos por comercializar productos y prestar servicios relacionados con el producto amparado, con la imagen gráfica corporativa (logotipo) o con otros elementos propiedad del Consejo Regulador.
- j) Las subvenciones, legados y donativos que se reciban.
- k) Los bienes que constituyen su patrimonio y las rentas del mismo.
- l) Las cantidades que debieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo Regulador o a los intereses que representa.
- m) Cualquier otro recurso que proceda.

2. La cuota única de incorporación de nuevos operadores en el Consejo Regulador será proporcional a la cuota de mantenimiento ya aportada por los ya inscritos; y la cuota periódica de mantenimiento se determinará atendiendo al coste de la estructura de medios humanos y materiales del Consejo Regulador.

3. La Junta Directiva aprobará en el presupuesto anual el importe de los recursos y sus respectivos plazos de pago, que estarán incluidos en la propuesta elaborada por la Presidencia.

4. Los operadores que no se encuentren al corriente de las obligaciones económicas y financieras con el Consejo Regulador previstas en este artículo deberán realizar el pago total de los importes que estuviesen pendientes de forma previa a cualquier solicitud.

CAPÍTULO VIII Del régimen disciplinario

Artículo 39. Normas generales. 1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de régimen interno, en el Reglamento de régimen electoral, en el Manual de uso de la marca o en los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador por parte de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Consejo Regulador serán sancionados de acuerdo con el presente régimen disciplinario, en el que se establecen la tipificación de las faltas y las sanciones derivadas de los mismos.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva que contengan normas deontológicas de comportamiento de los inscritos del Consejo Regulador y de los miembros del Consejo Regulador deben ser publicados al menos en la página web del Consejo Regulador.

3. La potestad disciplinaria corresponde al Presidente, siendo sus resoluciones recurribles ante la Junta Directiva.

Artículo 40. Tipificación de las faltas disciplinarias. 1. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran faltas leves:

- a) El retraso en el pago de los recursos económicos establecidos para la financiación del Consejo Regulador cuando no supere los tres (3) meses.
- b) Toda conducta incorrecta en las relaciones con el resto de los miembros con sus órganos de gobierno, cuando no figuren como graves o muy graves.
- c) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando no figuren como graves o muy graves

3. Se consideran faltas graves.

- a) El retraso en el pago de los recursos económicos establecidos para la financiación del Consejo Regulador cuando supere los tres (3) meses.
- b) El uso de la imagen gráfica corporativa (logotipo) propiedad del Consejo Regulador, en soportes físicos o virtuales en los que se incluyan productos tanto amparados como no amparados induciendo a error al consumidor.
- c) El uso, sin previa autorización, de las imágenes propiedad del Consejo Regulador.
- d) La falta de vinculación y congruencia entre los elementos de control y promoción del producto certificado con la DOP y los elementos identificativos de cualquier otra norma a la que esté acogido.
- e) La desconsideración manifiesta hacia los que ocupen cargos en los órganos del Consejo Regulador y recursos humanos del mismo.
- f) Cualquier falta (dejación de funciones, falta de diligencia, incumplimiento de los deberes y/o la omisión o retraso injustificado en la ejecución) de los que ocupan cargos en los órganos del Consejo Regulador que causen perjuicio grave a la DOP.
- g) Incumplimiento de las obligaciones de la elección de vocales a la Junta Directiva y del régimen electoral.
- h) La reiteración de faltas leves o la repetición de la misma falta leve.

4. Se consideran faltas muy graves.

- a) El uso de la imagen gráfica corporativa (logotipo) propiedad del Consejo Regulador, en jamones y paletas no amparados o en cualquier formato que contenga jamones y paletas no amparados.
- b) La indebida tenencia de elementos con la imagen gráfica corporativa (logotipo) propiedad del Consejo Regulador.
- c) La falsificación de los elementos con la imagen gráfica corporativa (logotipo) propiedad del Consejo Regulador.
- d) El uso de envoltorios y/o envases con la imagen gráfica corporativa (logotipo) propiedad del Consejo Regulador, cuando el producto envuelto o envasado no esté amparado.
- e) El uso de la imagen gráfica corporativa (logotipo) propiedad del Consejo Regulador, en soportes físicos o virtuales en los que solamente se incluyan productos no amparados.
- f) Uso de imágenes propiedad del Consejo Regulador sin la autorización previa y expresa o su uso, en caso de tenerla, en soportes que no sean de carácter exclusivo para jamones y paletas amparados.
- g) La reiteración de faltas graves o la repetición de la misma falta grave. h) En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto en estos Estatutos incluido el Reglamento de régimen interno, el Reglamento de régimen electoral y el Manual de uso de la marca o los acuerdos del Consejo Regulador que perjudique o desprestigie a la DOP o al Consejo Regulador y/o que induzca a error al consumidor y/o deteriore la imagen y posicionamiento de la DOP y del producto amparado.

Artículo 41. Procedimiento disciplinario. 1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría.

2. Se procederá a la apertura de un expediente disciplinario con las pruebas recogidas y documentos aportados.
3. El instructor remitirá escrito al expedientado con copia de las pruebas e informará de los incumplimientos detectados.
4. El expedientado podrá formular, si lo estima conveniente, su pliego de descargos en los quince (15) días naturales siguientes a la notificación.
5. El instructor elevará el expediente con la correspondiente propuesta de resolución al Presidente para que tome la decisión provisional de sanción, la cual se notificará al incumplidor concediéndole audiencia por el mismo plazo de quince (15) días naturales antes de tomar la decisión firme de sanción.
6. En el caso de que la infracción la cometa la Secretaría o un miembro de la Junta Directiva, el expediente será instruido por la persona que designe la propia Junta Directiva.
7. El proceso disciplinario podrá contar en su caso, con el apoyo cualificado de servicios legales externos.

Artículo 42. Resolución. 1. La resolución del procedimiento disciplinario corresponde al Presidente sin que pueda delegarse en órgano distinto.

2. Las resoluciones serán recurribles ante la Junta Directiva.
3. El plazo de interposición de recurso será de treinta (30) días naturales a contar desde su notificación al interesado. Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.
4. El recurso deberá resolverse en el plazo de dos (2) meses a contar desde su interposición.

Artículo 43. Conductas susceptibles de constituir delitos o infracciones administrativas. En caso de que las conductas tipificadas como faltas disciplinarias fueran susceptibles de constituir delito o infracción administrativa, para un mismo sujeto, hecho y fundamento, el Consejo Regulador comunicará dicha circunstancia a la autoridad administrativa, acordando la suspensión del procedimiento disciplinario, hasta que recaiga resolución.

Artículo 44. Tipos de sanciones disciplinarias. Se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito. Consiste en una advertencia al infractor de que se han detectado infracciones leves en sus obligaciones que deberán ser subsanadas de forma inmediata.
- b) Multa coercitiva. Consiste en la imposición al infractor de una cuantía económica porque se han detectado faltas leves, graves o muy graves en sus obligaciones que deberán ser subsanadas de forma inmediata.
- c) Prohibición del uso de la imagen gráfica (logotipo) del Consejo Regulador y de cualquier otra imagen del Consejo Regulador. Consiste en la retirada de la autorización temporal o definitiva de uso del logotipo del Consejo Regulador y de cualquier imagen propiedad del Consejo Regulador porque se han detectado faltas graves o muy graves en sus obligaciones que deberán ser subsanadas de forma inmediata.
- d) Suspensión de su cargo en los órganos de gobierno del Consejo Regulador.
- e) Expulsión de su cargo en los órganos de gobierno del Consejo Regulador.
- f) Inhabilitación para ocupar cargo en los órganos de gobierno del Consejo Regulador.

Artículo 45. Tipos de sanciones disciplinarias y su gradación. 1. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta constatada.

2. Las faltas leves darán lugar a un apercibimiento y, su caso, a la imposición de una multa coercitiva de hasta 1.000,00 euros, pudiéndose superar este límite hasta alcanzar el valor del beneficio ilícito obtenido o de las mercancías o de los productos objeto de infracción.
3. Las faltas graves serán sancionadas con la imposición de una multa desde 1.000,01 hasta 15.000,00 euros, pudiéndose superar este límite hasta llegar al quíntuplo del valor del beneficio ilícito obtenido o de las mercancías o de los productos objeto de infracción o de la cantidad adeudada al Consejo Regulador.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con la imposición de una multa comprendida entre 15.001,00 y 150.000,00 euros, pudiéndose superar este límite hasta llegar al décuplo del valor del beneficio ilícito obtenido o de las mercancías o de los productos objetos de infracción o de la cantidad adeudada al Consejo Regulador.

5. En la imposición de las sanciones se adecuarán la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada, considerándose los siguientes criterios para la graduación de la sanción a imponer:

a) Existencia de intencionalidad.

b) Los perjuicios causados a la DOP, al Consejo Regulador, al posicionamiento del producto amparado en el mercado o al consumidor.

c) El reconocimiento del incumplimiento y la inmediatez en la subsanación del incumplimiento.

d) La repetición del mismo incumplimiento o, en los tres años anteriores, la reiteración de distintos incumplimientos.

6. A los efectos de determinar la existencia de reincidencia sólo se tendrán en cuenta las sanciones firmes impuestas.

7. Cuando las infracciones sean graves podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal del uso de la imagen gráfica corporativa (logotipo) del Consejo Regulador y de las imágenes propiedad del Consejo Regulador por un plazo máximo de tres (3) años. Si se trata-se de infracciones muy graves podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal por un plazo máximo de cinco (5) años.

8. Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas físicas o jurídicas que ostenten cargos en los órganos de gobierno del Consejo Regulador podrá imponerse como sanción accesoria la suspensión, expulsión o inhabilitación por un plazo entre un (1) año y cinco (5) años sin que pueda elegir o ser elegido.

9. En los primeros seis (6) meses de la entrada en vigor de estos Estatutos se establece un régimen transitorio por el que la primera falta, de producirse, por parte de cada inscrito en el Consejo Regulador y de cada vocal del Consejo Regulador será tipificada, con carácter excepcional, como leve siempre y cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

Artículo 46. Prescripción. 1. Las faltas prescriben:

a) Las leves: a los seis meses.

b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los dos (2) años.

2. Las sanciones prescriben:

a) Las leves: a los seis meses.

b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los dos (2) años.

3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán a los cuatro años a contar desde el cumplimiento de la sanción.

4. En los casos de expulsión, la Junta Directiva podrá transcurridos al menos tres (3) años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo.

Artículo 47. Derecho de acudir a los tribunales competentes. El Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones del régimen sancionador y de este régimen disciplinario, se reserva el derecho de acudir a los Tribunales competentes ejerciendo acciones reconocidas en la legislación, entre otras sobre el derecho mercantil y el de la propiedad intelectual e industrial.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CEUTA

RECOGIDA DE PERROS SUELTOS: CONTRATO DESIERTO

(B.O.C.CE. de 9 de enero de 2018)

DECLARANDO desierto el contrato de servicio de recogida de perros sueltos en la vía pública sin propietario o cuidador, en expte. 85/16.



MADRID

DIR. GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA: MODELOS TELEMÁTICOS

(B.O.C.M. de 8 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se publican modelos telemáticos correspondientes a diversos trámites de procedimientos administrativos sancionadores.

Resolución de 18 de diciembre de 2017, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se publican modelos telemáticos correspondientes a diversos trámites de procedimientos administrativos sancionadores.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se publican modelos telemáticos correspondientes a diversos trámites de procedimientos administrativos sancionadores.

PLAN DE INSPECCIÓN DE SANIDAD

(B.O.C.M. de 10 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Inspección y Ordenación, por la que se actualiza el Plan de Inspección de Sanidad para el año 2018



VALENCIA

PLAN ANUAL ZOOSANITARIO (Y II)

(D.O.G.V. de 4 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan anual zoosanitario para 2018 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias.

ANEXO XII

Tablas de codificación para ficheros de carga

Tabla SP

Cód. Especie Especie

01 BOVIDOS, 02 CERDOS, 03 OVINO, 04 CAPRINO, 05 ÉQUIDOS, 06 GALLINAS, 07 PAVOS, 08 PINTADAS, 09 PATOS, 10 OCAS, 11 CODORNICES, 12 PALOMAS, 13 FAISANES, 14 PERDICES, 15 AVESTRUZ, 16 CONEJOS, 17 LIEBRES, 18 ABEJAS, 19 VISON, 20 ZORRO ROJO, 21 NUTRIA, 22 CHINCHILLA, 23 CIERVOS, 24 CORZOS, 25 GAMOS, 26 JABALIES, 27 CARACOLAS, 28 RANAS, 62 CABRA MONTÉS, 82 MUFLÓN, 147 ABEJORROS (BOMBUS TERRESTRIS)

Tabla SP Acuicultura

Cód. Especie Especie

29 DORADA (SPARUS AURATA), 30 LUBINA O ROBALO (DICENTRARCHUS LABRAX), 31 RODABALLO (SCOPHTALMUS MAXIMUS), 32 SALMÓN DEL ATLÁNTICO (SALMO SALAR), 33 ATUNES (THUNNUS SPP.), 34 ANGUILA (ANGUILLA ANGUILLA), 35 TILAPIAS (OREOCHROMIS SPP.), 36 CAMARON (PALAEMON SERRATUS), 37 LANGOSTINO TIGRE (PENAEUS JAPONICUS), 38 CANGREJO DE LAS MARISMAS (PROCAMBARUS CLARKII), 39 CANGREJO DE CALIFORNIA (PACIFASTACUS)

LENIUSCULUS), 40 TRUCHA COMÚN (SALMO TRUTTA), 41 TENCA (TINCA TINCA), 42 ESTURIÓN (ACIPENSER STURIO), 43 CARPA COMÚN (CYPRINUS CARPIO CARPIO), 44 MEJILLÓN ATLÁNTICO (MYTILUS EDULIS), 45 ALMEJA FINA (RUDITAPES DECUSSATUS), 46 OSTRA (OSTREA EDULIS), 47 BERBERECHO (CERASTODERMA EDULE), 54 PEZ DE LIMÓN (SERIOLA DUMERILI), 55 ZAMBURIÑA (CHLAMYS VARIA), 56 BAILA (DICENTRARCHUS PUNCTATUS), 57 CORVINA (ARGYROSOMUS REGIUS), 58 SARGO (DIPLODUS SARGUS), 59 VIEIRA O VENERA (PECTEN MAXIMUS), 61 ALMEJA JAPONESA (RUDITAPES PHILIPPINARUM), 64 BRECA (PAGELLUS ERYTHRINUS), 65 BURRO O RONCADOR (PLECTORHINCHUS MEDITERRANEUS), 83 LENGUADO EUROPEO (SOLEA SOLEA, S. VULGARIS), 84 COQUINA (DONAX TRUNCULUS), 85 CHIRLA (CHAMELEA GALLINA), 86 PULPO (OCTOPUS VULGARIS), 89 MUGIL (MUGIL CEPHALUS), 90 CLÓCHINA/MEJILLON DEL MEDITERRÁNEO, 91 ABADEJO (POLLACHIUS POLLACHIUS), 92 BESUGO (PAGELLUS BOGARAVEO), 100 DENTÓN O DENTÓN EUROPEO (DENTEX DENTEX), 101 ESPECIES DE ESTERO, 102 LANGOSTINO MEDITERRÁNEO (PENAEUS KERATHURUS), 103 LENGUADO SENEGALÉS (SOLEA SENEGALENSIS), 104 MUJOLES (MUGIL SPP.), 105 MERO (EPINEPHELUS MARGINATUS), 106 MOJARRA (DIPLODUS VULGARIS), 107 MORRAGUTE (LIZA RAMADA), 108 OSTIÓN U OSTRA JAPONESA, (CRASSOSTREA GIGAS), 109 PARGO (PAGRUS PAGRUS), 110 SALEMA (SARPA SALPA), 111 SALMÓN REAL (ONCORHYNCHUS TSHAWYTSCHA), 112 SARGO PICUDO (DIPLODUS PUNTAZZO), 113 URTA (PAGRUS AURIGA), 114 ESCUPIÑA GRABADA (VENUS VERRUCOSA), 115 NAVAJA (ENSIS ARCUATUS), 116 PECTÍNIDOS (PEINES SPP.), 117 VOLANDEIRA (AEQUIPECTEN OPERCULARIS), 118 CANGREJO AUTÓCTONO (AUSTROPOTAMOBIVUS PALLIPES), 119 CRUSTÁCEOS ORNAMENTALES, 120 MOLUSCOS ORNAMENTALES, 121 CAMARÓN (PALAEMONETES VARIANS), 122 CHERNA (POLYPRION AMERICANUS), 123 ESTURIÓN DEL ADRIÁTICO (ACIPENSER NACCARII), 124 ESTURIÓN SIBERIANO (ACIPENSER BAERII), 125 TRUCHA ARCO IRIS (ONCORHYNCHUS MYKISS), 126 CARPA REAL (CYPRINUS CARPIO ROYAL), 127 ACEDÍA (DICOLOGLOSSA CUNEATA), 128 MEDREGAL LIMÓN (SERIOLA RIVOLIANA), 129 MEDREGAL LISTADO (SERIOLA FASCIATA), 130 MEDREGAL DE GUINEA (SERIOLA CARPENTERI), 131 MEJILLÓN CANARIO (PERNA PERNA), 132 SALMÓN DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO), 133 LANGOSTINO BLANCO (LITOPENAEUS VANNAMEI), 134 CANGREJO VERDE O COÑETA (CARCINUS MAENAS), 135 PEJERREY MEDITERRÁNEO (ATHERINA BOYERI), 136 FÚNDULUS (FUNDULUS HETEROCLITUS), 137 ESTURIÓN ESTRELLADO (ACIPENSER STELLATUS), 138 ESTURIÓN RUSO (ACIPENSER GUELLENSTAEDTI), 139 BELUGA (HUSO HUSO), 140 SARDINA (SARDINA PILCHARDUS), 141 CHOCO O SEPIA (SEPIA OFFICINALIS), 142 COBIA (RACHYCENTRON CANADUM), 143 LAMPREA (PETROMYZON MARINUS), 144 OREJA DE MAR O ABALÓN (HALIOTIS SPP), 145 CAMARÓN Báltico (PALAEMON ADSPERSUS), 146 CAMARÓN O ESQUILA (PALAEMON ELEGANS)

Tabla CAT_VAC

Cód. Especie Especie Cód. Categoría Categoría

01 BOVIDOS 12 Total de animales, 23 CIERVOS 99 Sin categoría, 24 CORZOS 99 Sin categoría, 25 GAMOS 99 Sin categoría, 02 CERDOS 00 Cebo, 02 CERDOS 01 Lechones, 02 CERDOS 02 Recría/transición, 02 CERDOS 03 Cerdas, 02 CERDOS 04 Reposición, 02 CERDOS 05 Verracos, 26 JABALIES 99 Sin categoría, 03 OVINO 00 Cebo, 03 OVINO 08 No reproductores menores de 4 meses, 03 OVINO 09 No reproductores de 4 a 12 meses, 03 OVINO 10 Reproductores macho, 03 OVINO 11 Reproductoras hembra, 82 MUFLONES 99 Sin categoría, 04 CAPRINO 00 Cebo, 04 CAPRINO 08 No reproductores menores de 4 meses, 04 CAPRINO 09 No reproductores de 4 a 12 meses, 04 CAPRINO 10 Reproductores macho, 04 CAPRINO 11 Reproductoras hembra, 62 CABRA MONTÉS 99 Sin categoría, 05 ÉQUIDOS 13 Animales con menos de 6 meses, 05 ÉQUIDOS 14 Animales mayores de 6 meses y menores de 12 meses, 05 ÉQUIDOS 15 Animales mayores de 12 meses y menores de 36 meses, 05 ÉQUIDOS 16 N° de anim. mayores de 36 meses: n° sementales, 05 ÉQUIDOS 17 N° de anim. mayores de 36 meses: n° hembras vientre, 05 ÉQUIDOS 18 N° de anim. mayores de 36 meses: n° no reproduct., 06 GALLINAS 22 Granjas de multiplicación para carne, 06 GALLINAS 27 Granjas de producción para huevos en jaula, 06 GALLINAS 28 Granjas de producción para huevos campera, 06 GALLINAS 29 Granjas de producción para huevos en suelo, 06 GALLINAS 30 Granjas de producción para huevos ecológica, 06 GALLINAS 32 Granjas de cría para carne, 06 GALLINAS 33 Granjas de cría para huevos, 06 GALLINAS 38 Granjas de cría para carne (aves de explotación), 11 CODORNICES 32 Granjas de cría para carne, 11 CODORNICES 33 Granjas de cría para huevos, 11 CODORNICES 38 Granjas de cría para carne (aves de explotación), 16 CONEJOS 00 Cebo, 16 CONEJOS 36 Otros animales, 16 CONEJOS 04 Reposición, 16 CONEJOS 10 Reproductores macho, 16 CONEJOS 11 Reproductoras hembra, 17 LIEBRES 00 Cebo, 17 LIEBRES 36 Otros animales

Tabla ENF_VAC

Cód. Especie Especie Cód. Enfermedad Enfermedad

01 BOVIDOS 02 BRUCELOSIS RB-51, 01 BOVIDOS 03 BRUCELOSIS B-19, 01 BOVIDOS 15 LENGUA AZUL, 23 CIERVOS 02 BRUCELOSIS RB-51, 23 CIERVOS 03 BRUCELOSIS B-19, 23 CIERVOS 15 LENGUA AZUL, 24 CORZOS 02 BRUCELOSIS RB-51, 24 CORZOS 03 BRUCELOSIS B-19, 24 CORZOS 15 LENGUA AZUL, 25 GAMOS 02 BRUCELOSIS RB-51, 25 GAMOS 03 BRUCELOSIS B-19, 25 GAMOS 15 LENGUA AZUL, 02 CERDOS 04 ENFERMEDAD AUJESZKY, 26 JABALIES 04 ENFERMEDAD AUJESZKY, 03 OVINO 01 BRUCELOSIS REV-1, 03 OVINO 15 LENGUA AZUL, 82 MUFLONES 01 BRUCELOSIS REV-1, 82 MUFLONES 15 LENGUA AZUL, 04 CAPRINO 01 BRUCELOSIS REV-1, 04 CAPRINO 15 LENGUA AZUL, 62 CABRA MONTÉS 01 BRUCELOSIS REV-1, 62 CABRA MONTÉS 15 LENGUA AZUL, 05 ÉQUIDOS 05 ARTERITIS VIRAL EQUINA, 05 ÉQUIDOS 18 GRIPE EQUINA, 05 ÉQUIDOS 19 TETANOS, 06 GALLINAS 08 SALMONELOSIS, 11 CODORNICES 08 SALMONELOSIS, 16 CONEJOS 09 MIXOMATOSIS, 16 CONEJOS 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA, 17 LIEBRES 09 MIXOMATOSIS, 17 LIEBRES 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA

Tabla TIPO_VAC

Cód. Especie Especie Tipo

01 BOVIDOS OCULAR, 01 BOVIDOS SUBCUTANEA, 01 BOVIDOS INTRAMUSCULAR, 02 CERDOS ACUOSO, 02 CERDOS OLEOSO, 03 OVINO OCULAR, 03 OVINO SUBCUTANEA, 04 CAPRINO OCULAR, 04 CAPRINO SUBCUTANEA, 05 ÉQUIDOS INTRAMUSCULAR, 05 ÉQUIDOS SUBCUTANEA, 06 GALLINAS INTRAMUSCULAR, 06 GALLINAS SUBCUTANEA, 06 GALLINAS ORAL, 11 CODORNICES INTRAMUSCULAR, 11 CODORNICES SUBCUTANEA, 11 CODORNICES ORAL, 16 CONEJOS INTRAMUSCULAR, 16 CONEJOS SUBCUTANEA, 17 LIEBRES INTRAMUSCULAR, 17 LIEBRES SUBCUTANEA, 23 CIERVOS OCULAR, 23 CIERVOS SUBCUTANEA, 23 CIERVOS INTRAMUSCULAR, 24 CORZOS OCULAR, 24 CORZOS SUBCUTANEA, 24 CORZOS INTRAMUSCULAR, 25 GAMOS OCULAR, 25 GAMOS SUBCUTANEA, 25 GAMOS INTRAMUSCULAR, 26 JABALIES ACUOSO, 26 JABALIES OLEOSO, 62 CABRA MONTÉS OCULAR, 62 CABRA MONTÉS SUBCUTANEA, 82 MUFLONES OCULAR, 82 MUFLONES SUBCUTANEA

Tabla MARCA_VAC

Cód. Enfermedad Enfermedad Cód. Marca Marca Comercial

01 BRUCELOSIS

REV-1 20 BRUCELOSIS REV-1

02 BRUCELOSIS

RB-51 21 BRUCELOSIS RB-51

03 BRUCELOSIS B-19 22 BRUCELOSIS B-19, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 01 PORCILIS BEGONIA DF, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 02 PORCILIS AUJESZKY, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 03 PORCILIS AUJESZKY + COLI, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 04 AKIPOR 6.3, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 05 GESKYPUR, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 06 INGELVAC AUJESZKY MLV, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 07 KULTIBIOL AUJESZKY, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 08 SUVAXYN AUJESZKY NIA-4, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 09 SUVAXYN AUJESZKY, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 10 PANKY-VAC, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 11 SUVAXYN AUJESZKY 783+O/W, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 12 SYVAYESKY-2, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 13 AUSKIPRA BK, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 14 AUSKIPRA GN, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 15 PARVO-SUIN-MR/AD, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 16 SUIPRAVAC AD/COLI/FLU, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 17 AUJESZKIVEN, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 18 AD LIVE SUIVAX, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 19 NEO-VAKY, 04 ENFERMEDAD AUJESZKY 99 OTRAS, 05 ARTERITIS VIRAL EQUINA 92 OTRAS, 08 SALMONELOSIS 34 NOBILIS SALENVAC, 08 SALMONELOSIS 35 AVIPRO SALMONELLA VAC E, 08 SALMONELOSIS 36 NOBILIS SG9R, 08 SALMONELOSIS 37 HYPRATIFUS, 08 SALMONELOSIS 38 AVIPRO SALMONELLA VAC T, 08 SALMONELOSIS 39 GALLIVAC SE, 08 SALMONELOSIS 40 GALLIMUNE SE+ST, 08 SALMONELOSIS 41 AVISAN SECURE, 08 SALMONELOSIS 59 AVIPRO SALMONELLA DUO, 08 SALMONELOSIS 62 PRIMUN SALMONELLA E, 08 SALMONELOSIS 63 SALMOVAC 440, 08 SALMONELOSIS 96 OTRAS, 09 MIXOMATOSIS 23 DERCUNIMIX, 09 MIXOMATOSIS 24 DER-VAXIMYXO, 09 MIXOMATOSIS 25 POX-LAP, 09 MIXOMATOSIS 26 LIO-MIX, 09 MIXOMATOSIS 27 FIBROLAP, 09 MIXOMATOSIS 28 MIXOHIPRA-FSA, 09 MIXOMATOSIS 29 MIXOMIVEN CT, 09 MIXOMATOSIS 30 MIXOVAC, 09 MIXOMATOSIS 98 OTRAS, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 31 DERCUNIMIX, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 32 ARVILAP, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 33 CYLAP HVD, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 60 NOVARVILAP, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 61 CUNIPRAVAC, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 91 NUEVA VARIANTE, 10 ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 97 OTRAS, 15 LENGUA AZUL 42 PRIMUM S1 L.A., 15 LENGUA AZUL 43 ZULVAC 1 OVINO, 15 LENGUA AZUL 44 ZULVAC 8 OVIS, 15 LENGUA AZUL 45 ZULVAC 1 VACUNO, 15 LENGUA AZUL 46 ZULVAC 8 BOVIS, 15 LENGUA AZUL 47 BLUEVAC 1, 15 LENGUA AZUL 48 BLUEVAC 8, 15 LENGUA AZUL 49 BLUEVAC OVINO 1+8, 15 LENGUA AZUL 50 BLUEVAC BOVINO 1+8, 15 LENGUA AZUL 51 FORT DODGE BOVINO 1+8, 15 LENGUA AZUL 52 SYVAZUL BOVINO 1+8, 15 LENGUA AZUL 53 SYVAZUL OVINO 1+8, 15 LENGUA AZUL 54 FORT DODGE OVINO 1+8, 15 LENGUA AZUL 55 BTVPUR ALSAP BI 1-8, 15 LENGUA AZUL 56 ZULVAC 1+8 ONE, 15 LENGUA AZUL 57 PRIMUM OVINO LENGUA AZUL 1+8, 15 LENGUA AZUL 58 SYVAZUL 1 OVINO+BOVINO, 15 LENGUA AZUL 94 OTRAS, 18 GRIPE EQUINA 95 OTRAS, 19 TÉTANOS 93 OTRAS, 20 MIXOMATOSIS Y ENFERMEDAD HEMORRÁGICA 90 NOBIVAC MYXO-RHD

Tabla TIPO_PAZ

Código Tipo de Animal Especies admitidas

01 1 DIA 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

02 4 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

03 18 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

04 DE 25 A 30 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

05 DE 39 A 42 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

06 DE 54 A 58 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

07 DE 14 A 18 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

08 DE 30 A 35 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

09 DE 47 A 50 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

10 MÁS DE 30 DÍAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

11 3 SEMANAS ANTES DE LA SUELTA 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

12 CUALQUIERA 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 61, 62, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147

13 CEBO 01, 02, 03, 04, 05, 26

14 LECHONES 02, 26

15 RECRÍA/TRANSICIÓN 02, 26

16 CERDAS 02, 26

17 REPOSICIÓN 02, 26

18 VERRACOS 02, 26

19 MAYOR DE 18 MESES 03, 04

20 MAYOR DE 6 SEMANAS 01

21 MAYOR DE 12 MESES 01, 03, 04

22 CABESTRO 01

23 MAYOR DE 3 MESES 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

24 2 SEMANAS ANTES DEL TRASLADO 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

25 PREVIO A LA ENTRADA DE ANIMALES 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

26 CADA 15 DÍAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

27 CADA 15 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

28 DENTRO DE LAS 3 ÚLTIMAS SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

29 CADA 3 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

30 DE 6 A 8 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

31 DE 20 A 28 SEMANAS 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

32 MAYOR DE 6 MESES 03, 04

33 SEMENTALES (ÉQUIDOS) 48, 51, 52, 53, 80
34 YEGUAS REPRODUCTORAS 48, 51, 52, 53, 80
35 MAYOR DE 24 MESES 01
36 MAYOR DE 17 MESES (HEMBRAS) 01

Tabla MUESTRA_PAZ

Código Tipo de Muestra

01 MECONIOS, 02 SEROLOGÍA, 03 HECES, 04 SANGRE ENTERA Y DESUERADA, 05 EET, 06 INTRADERMOTUBERCULINIZACIÓN, 07 DESPARASITACIÓN, 08 DESINFECCIÓN, 09 ACUICULTURA, 10 FONDOS DE CAJA, 11 VISCERAS, 12 GANGLIOS, 13 HISOPO, 99 INSPECCIÓN SIN MUESTRA

Tabla ENF_PAZ

Código Grupo de Enfermedades

01 SALMONELLA, 02 MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, 03 NEWCASTLE, INFLUENZA, MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, 04 NEWCASTLE, CONGO-CRIMEA, 05 MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, SALMONELLA, INFLUENZA, NEWCASTLE, 06 MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, SALMONELLA, NEWCASTLE, 07 INFLUENZA AVIAR, NEWCASTLE, 08 PPC, PPA, AVP Y AUJESZKY, 09 PPC, PPA, AVP, 10 AUJESZKY, 11 BRUCELOSIS, 12 EET, 13 LENGUA AZUL, 14 BRUCELOSIS, LEUCOSIS Y PERINEUMONÍA, 15 TUBERCULOSIS, 16 MIXOMATOSIS, 17 PARASITOS, 18 VARROOSIS, 19 ENFERMEDAD VIRICA HEMORRAGICA, 20 DESINSECTACIÓN, 21 EXAMEN CLINICO, 22 REMISIÓN MUESTRAS, 23 NEWCASTLE, CONGO-CRIMEA Y SALMONELLA, 24 NEWCASTLE, MYCOPLASMA GALLISEPTICUM, 25 ARTERITIS VIRAL EQUINA, 26 METRITIS EQUINA CONTAGIOSA, 27 ARTERITIS VIRAL EQUINA Y METRITIS EQUINA CONTAGIOSA, 28 MICOMATOSIS Y ENFERMEDAD VIRICA HEMORRAGICA, 29 INFLUENZA AVIAR

Tabla TIPO MUESTREO TUBERCULOSIS

Código Grupo de Enfermedades

01 CAMPAÑA BOVINO, 02 CAMPAÑA OVINO-CAPRINO, 04 VENTA, 05 MOVIMIENTO, 19 ANALISIS INFORMATIVO

Tabla TIPO CONTROL TUBERCULOSIS

Código Grupo de Enfermedades

03 OBTENCIÓN DE CALIFICACIÓN, 04 MANTENIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN, 05 MOVIMIENTO, 07 PROGRAMA SANITARIO

ANEXO XIII

Listado de direcciones de correo electrónico de las Oficinas Comarcales Agrarias

Oficina Correo electrónico

OCAPA Vinalopó Mitjà agp_novelda@gva.es
OCAPA El Comtat L Alcoià agp_cocentaina@gva.es
OCAPA Bajo Segura agp_orihuela@gva.es
OCAPA Camp d Elx agp_elx@gva.es
OCAPA La Marina Baixa agp_callosa@gva.es
OCAPA La Marina Alta agp_pegò@gva.es
OCAPA L'Alacantí agp_santjoan@gva.es
OCAPA L'Alt Vinalopó agp_villena@gva.es
OCAPA L'Alcalatén agp_lucena@gva.es
OCAPA Alto Palancia agp_segorbe@gva.es
OCAPA La Plana de Vinaròs agp_vinaros@gva.es
OCAPA Els Ports agp_morella@gva.es
OCAPA El Maestrat agp_valldalba@gva.es
OCAPA La Plana Alta agp_villareal@gva.es
OCAPA Baix Maestrat- Sant Mateu agp_smateu@gva.es
OCAPA La Plana Baixa agp_vallduixò@gva.es
OCAPA Camp de Túria agp_lliria@gva.es
OCAPA La Vall d'Albaida-Castelló de Rugat agp_rugat@gva.es
OCAPA Valle de Ayora agp_ayora@gva.es
OCAPA Ribera Alta-Carlet agp_carlet@gva.es
OCAPA L Horta Sud-Catarroja agp_catarroja@gva.es
OCAPA La Safor agp_gandia@gva.es
OCAPA La Ribera Baixa agp_cullera@gva.es
OCAPA L'Horta Sud-Aldaia agp_aldaia@gva.es
OCAPA La Ribera Alta-Alzira agp_alzira@gva.es
OCAPA La Vall d'Albaida-Ontinyent agp_ontinyent@gva.es
OCAPA Los Serranos agp_chelva@gva.es
OCAPA Hoya de Buñol agp_chiva@gva.es
OCAPA Enguera y La Canal agp_enguera@gva.es
OCAPA L'Horta Nord agp_foios@gva.es
OCAPA Requena agp_requena@gva.es
OCAPA Camp de Morvedre agp_sagunto@gva.es
OCAPA Rincón de Ademuz agp_torrebaja@gva.es
OCAPA Utiel agp_utiel@gva.es
OCAPA La Costera agp_xativa@gva.es

ANEXO XIV

Formato de ficheros para los laboratorios autorizados

Nombre de fichero:

El nombre del fichero tiene la siguiente nomenclatura, `crglab_nn_aaaammdd_nnnnn.txt`, el `nn` corresponde al código de dos dígitos del centro de grabación del fichero (laboratorio que realiza las entradas, el análisis de las mismas y genera el fichero), el código de centro de grabación es asignado por los Servicios Centrales. El `aaaa` es el año ? con cuatro dígitos -, `mm` el mes ? con dos dígitos -, `dd` el día ? con dos dígitos -, `nnnnn` es una secuencia con 5 dígitos -, `.txt` extensión que especifica que el fichero es de texto.

Ejemplos:

`crglab_02_20091001_000001.txt` (creado por el cto: 02 a 06/10/2009, con número de secuencia 00001)

`crglab_03_20091121_000023.txt` (creado por el cto: 03 a 21/11/2009, con número de secuencia 00023)

Interfaz Cod CGE Fecha Número secuencia

Nota: El CodCGE es el código asignado al laboratorio que realiza el análisis, viene especificado en la definición de valores para los campos con dominio asociado. Es el único para cada laboratorio que realiza y sólo tiene asignado un código.

Tipos de datos:

Los tipos de datos que se pueden encontrar en cada campo serán los siguientes:

N(n) Numérico sin decimales (n= n° máximo de dígitos)

N(n).D(n') Numérico con decimales (n= n° máximo de dígitos en la parte entera, n' = N° máximo de decimales)

C(n) Carácter (n= longitud obligatoria de caracteres)

CV(n) Carácter, longitud variable hasta un máximo de n (longitud <= n)

F Fecha (en formato SQL estándar universal `aaaa/mm/dd` donde `aaaa` es el año ?con cuatro dígitos?, y `dd` el día ?con dos dígitos?)

FyH Fecha y Hora (en formato SQL estándar universal `aaaa/mm/dd hh:mm:ss`, donde `aaaa` es el año ?con cuatro dígitos?, `mm` el mes ? con dos dígitos ?, `dd` el día ? con dos dígitos)

Tipo de fichero:

El tipo debe de ser un fichero `.txt` plano con codificación ANSI. La información de tipo y codificación del mismo se puede averiguar con el programa NotePad de windows, abriendo el fichero y ejecutando la opción «guardar como...» en la ventana de guardar como abajo nos muestra el nombre del fichero, tipo y codificación.

Composición del fichero:

El fichero está compuesto por 4 tipos de líneas de datos y 2 líneas de control únicas en el fichero que delimitan el inicio y el final del mismo:

Línea con los datos de la entrada

Línea con los datos de las analíticas de cada entrada

Línea con las técnicas aplicadas a las analíticas

Línea con los datos de los resultados de las muestras de cada técnica

Línea de control de inicio del fichero

Línea de control de fin del fichero

El tipo de línea está indicado con un carácter al inicio de la misma, que viene especificado en los dominios de campos.

La secuencia de las líneas está definida por el siguiente esquema, el fichero comienza por la línea de control de inicio, y finaliza por una línea de control de fin.

Esquema de secuencia de líneas

Según este esquema para una entrada se le pueden realizar varias analíticas y a su vez unas analíticas puede tener varias técnicas aplicadas y cada técnica sus resultados.

Nota: en el caso que existan varias técnicas aplicadas a una analítica, ponerse en contacto con servicios centrales para determinar el criterio de los resultados válidos para la analítica para realizar los cálculos de prevalencia, etc...

Importante: si se especifica que para una técnica se procesan 30 muestras, para esta técnica se debe especificar las 30 líneas de resultados que identifican a cada muestra procesada con su resultado. Si el estado de la muestra es hemolizada, insuficiente, contaminada etc.. el resultado para esta será no aplica.

No hay que omitir ninguna muestra procesada, se valida que cada técnica tenga los resultados de las muestras específicas en NumAnalizados.

Composición de cada tipo de línea:

La línea siempre empieza por el carácter que identifica el tipo de línea, los campos van separados con el carácter | «barra vertical» en inglés denominado «pipe» sin espacios entre los campos y el «pipe».

El carácter «pipe» se encuentra en el teclado (alt gr + 1) y corresponde al carácter ASCII [Alt + 124].

Nota: el carácter «pipe» no debe encontrarse en ningún campo de texto, en caso que el carácter aparezca en un campo y no pueda sustituirse por otro equivalente como, «barra invertida», «punto y coma», etc.. por ser relevante en el campo, deberá ponerse en contacto con el Servicio para establecer una equivalencia de conversión.

Nota: el carácter salto de carro no debe encontrarse en ningún campo de texto, esto ocurre a veces en los campos de observaciones, en estos casos sustituir el salto de carro por un espacio. Si fuera relevante para los datos, deberá ponerse en contacto con el Servicio para establecer una equivalencia de conversión.

Descripción de los campos y tipos de los mismos que componen las diferentes líneas del fichero:

Línea con los datos de la entrada

Campo Tipo Obl Dom Descripción

Car_Inicio C(1) S S Carácter identificador de tipo de línea

NumReg *? S N N° de registro de la entrada

F_Extracción F S N Fecha de toma de las muestras
 F_Entrada F S N Fecha de entrada de la muestra
 F_Salida F S N Fecha de emisión del boletín de resultados
 NumMute N(6) S N Número de muestras que tiene la entrada
 IdTip C(2) S S Tipo de muestreo
 IdPro C(2) S S Tipo de producto
 IdEsp C(2) S S Especie de la entrada
 CodPro C(2) S S Código provincia del centro de grabación
 CodCGE C(2) S S Código del centro de grabación, asignado a cada centro por SSCC
 CodExp C(14) S N Código de la explotación
 Nave C(1) N N Letra de la Nave
 IdClasi C(2) N S Código de la clasificación zootécnica de la explotación
 DNI/CIF C(9) N N DIN o CIF del titular de la explotación
 Titular CV(100) N N Titular de la explotación
 VO_NIF CV(10) S N NIF del veterinario que recoge la muestra
 Observ CV(255) N N Observaciones de la entrada

*NumReg el formato de servicios centrales es un C(8) NNNNN/YY donde NNNNN es un número secuencial y YY es el año

Línea con los datos de las analíticas de cada entrada
 Campo Tipo Obl Dom Descripción
 Car_Inicio C(1) S S Carácter identificador de tipo de línea
 NumReg *? S N N° de registro de la entrada
 IdTan C(2) S S Identificación del tipo de analítica
 NumAnalizados N(6) S N Número de muestras analizadas para la analítica
 F_Salida F S N Fecha de salida de la analítica
 Observ CV(255) N N Observaciones sobre la analítica

Línea con los datos de las técnicas de cada analítica
 Campo Tipo Obl Dom Descripción
 Car_Inicio C(1) S S Carácter identificador de tipo de línea
 NumReg *? S N N° de registro de la entrada
 IdTan C(2) S S Identificación del tipo de analítica
 IdTte C(2) S S Identificación del tipo de técnica
 NumOrden N(2) N N Orden en el que se aplican las técnicas para la analítica
 NumAnalizados N(6) S N Número de muestras analizadas para la técnica
 F_Salida F S N Fecha de salida de la técnica
 Observ CV(255) N N Observaciones sobre la técnica

Línea con los datos de los resultados de las muestras de cada técnica
 Campo Tipo Obl Dom Descripción
 Car_Inicio C(1) S S Carácter identificador de tipo de línea
 NumReg *? S N N° de registro de la entrada
 IdTan C(2) S S Identificación del tipo de analítica
 IdTte C(2) S S Identificación del tipo de técnica
 IdMuestra N(6) S N Identificación de la muestra
 IdEstado C(2) S S Identificación del estado de la muestra
 IdResultado C(2) S S Identificación del resultado de la muestra para la técnica
 Observ CV(255) N N Observaciones sobre el análisis de la muestra

Línea de control de inicio fichero
 Campo Tipo Obl Dom Descripción
 Car_Inicio C(1) S S Carácter identificador de tipo de línea
 Id_Carga CV(20) S S Identificación del proceso de carga
 Versión C(5) S S Versión definida para el fichero
 Criterio CV(100) S N Criterio que realiza la selección de registros
 Observ CV(255) N N Observaciones en la generación

*Criterio: es el criterio que se ha tomado para la selección de los registros, y además debe servir para volver a generar el fichero con la misma información en cualquier momento. También debe aportar información del contenido del fichero.

Es este caso un buen criterio ya que el fichero va a constar de los registros finalizados puede ser la fecha de salida del registro establecido como criterio, el rango de fecha de inicio y fecha de fin: F_Salida Inicio yyyymmdd- F_Salida Fin yyyymmdd.

Línea de control de fin de fichero
 Campo Tipo Obl Dom Descripción
 Car_Inicio C(1) S S Carácter identificador de tipo de línea
 Num_lin N(10) S N Número de líneas que componen el fichero incluidas las de control de inicio y fin
 Ejemplo de fichero:

TABLAS DE VALORES

Car_Inicio
 Valor Descripción

I Línea que identifica el inicio del fichero
F Línea que identifica el final del fichero
E Línea de entrada
A Línea de analítica
T Línea de técnica
R Línea de resultado

IdPro,

Valor Descripción

01 SUERO, 02 SANGRE+EDTA, 03 SANGRE+HEPARINA, 04 PIENSO, 05 GRASA, 06 POLVO, 07 TRONCO ENCEFÁLICO, 08 CABEZA, 09 VISCERAS, 10 RIÑÓN, 11 HIGADO, 12 PULMÓN, 13 GANGLIOS, 14 CORAZÓN, 15 CALZAS PIE, 16 HECES, 17 HISOPO CLOACAL, 18 MECONIOS, 20 FONDOS DE CAJA, 21 HARINAS, 22 POLLITOS/POLLITAS, 23 COMPOST, 24 MUESTRAS SUPERFICIE, 25 HISOPO VAGINAL, 26 MATERIAS PRIMAS ALIMENTACION, 27 CHICHARRO, 28 HISOPO TRAQUEAL, 29 EXUDADOS NASALES, 30 MORDEDORES MASTICABLES PARA MASCOTAS, 31 FETO Y MATERIA PERINATAL, 32 LENGUA, 33 BAZO, 34 CULTIVO MICROBIOLÓGICO, 35 MOSQUITO/INSECTOS, 36 AGUA DE PEPTONA, 37 HISOPOS, 38 LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, 39 ALEVINES, 40 CAPTURAS INSECTOS, 41 PROCESADO DE TEJIDOS, 42 BAZO, 43 INTESTINO DELGADO, 44 INTESTINO GRUESO, 45 GANGLIO MESENTERICO, 46 GANGLIO MEDIASTINICO, 47 AGUA, 48 MIEL, 49 LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS, 50 HUEVO, 51 SUSPENSIÓN DE VIRUS, 52 PRODUCTO DE NECROPSIA, 53 TEJIDO MUSCULAR, 54 CEPAS SALMONELLA, 55 SEMILLAS VEGETALES, 56 FRUTAS, 57 HORTALIZAS, 58 ENSILADO, 59 CEBADA, 60 TRIGO, 61 MAIZ, 62 AVENA, 63 ALFALFA, 64 ADITIVOS, 65 PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, 66 ABONO, 67 ABEJAS, 68 PANALES, 69 PAJA, 70 PANEL DE MIEL Y/O POLEN, 71 CEPAS BACTERIANAS, 72 SUSPENSIÓN VÍRICA INACTIVADA, 73 GAMUZAS ESTERILES, 74 ANTIBIÓTICOS, 75 ÁC. NUCLEICO (EXTRAIDO), 76 GANGLIO RETROFARINGEO, 77 GANGLIO MAMARIO, 78 FOSTATO TRICÁLCICO

IdTip

Valor Descripción

01 CAMPAÑA BOVINO, 02 CAMPAÑA OVINO-CAPRINO, 03 CAMPAÑA PORCINO, 04 VENTA, 05 MOVIMIENTO, 06 REPOSICIÓN, 07 CONFIRMACIÓN, 08 ANÁLISIS CONTRADICTORIO, 09 ENSAYO COLABORATIVO, 10 CONTROL CEBO, 11 CONTROL REPRODUCTORAS, 12 CONTROL PONEDORAS, 13 CONTROL BROILERS, 14 CONTROL EETS, 15 CALIFICACION EXPLOTACIÓN, 17 EXPORTACION, 18 CONTROL LECHONES, 19 ANÁLISIS INFORMATIVO, 20 CENTINELAS, 22 CONTROL SALAS DE INCUBACIÓN, 23 ANALISIS INICIAL, 24 PLAN DE VIGILANCIA, 25 TRANSICION, 30 ESTUDIO, 31 BLANCO, 32 CONTROL DE CALIDAD, 33 AUTOCONTROL, 34 VERIFICACIÓN LIMPIEZA+DESINFECCION, 35 CONTROL VECTORES, 36 CONTROL CRIA CAZA/REPOBLACION, 37 ENGORDE, 38 PROGRAMA VIGILANCIA PERDIDAS COLONIAS ABEJAS, 39 PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA REPRODUCTORAS, 40 PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA PONEDORAS, 41 PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA BROILERS, 42 PROGRAMA NACIONAL CONTROL SALMONELLA EN PAVOS, 43 CONTROL OFICIAL DE AUTOCONTROL, 44 CONTROL ANÁTIDAS, 45 CONFIRMACION PROGRAMA NACIONAL

CodPro

Valor Descripción

03 ALICANTE
12 CASTELLON
46 VALENCIA

IdClasi

Valor Descripción

19 GRANJAS DE SELECCIÓN PARA CARNE, 20 GRANJAS DE SELECCIÓN PARA HUEVOS, 21 GRANJAS DE SELECCIÓN PARA CAZA PARA REPOBLACIÓN, 22 GRANJAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CARNE, 23 GRANJAS DE MULTIPLICACIÓN PARA HUEVOS, 24 GRANJAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CAZA PARA REPOBLACIÓN, 25 GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE, 26 GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS, 27 GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CAZA PARA REPOBLACIÓN, 28 GRANJAS DE CRÍA PARA CARNE (AVES DE CRÍA), 29 GRANJAS DE CRÍA PARA HUEVOS, 30 GRANJAS DE CRÍA PARA CAZA PARA REPOBLACIÓN (AVES DE CRÍA), 31 INCUBADORA, 43 GRANJAS DE CRÍA PARA CARNE (AVES DE EXPLOTACIÓN), 44 GRANJAS DE CRÍA PARA CAZA PARA REPOBLACIÓN (AVES DE EXPLOTACIÓN), 88 NO PROCEDE

A través del correo plan_zoosanitario@gva.es, los laboratorios autorizados deberán contactar con la UASA para obtener las codificaciones de las siguientes tablas de valores: Id Tan, IdTte, IdMuestra, IdEstado, IdResultado, que les permitan completar los ficheros a remitir.

ANEXO XV

Descripción fichero tuberculosis (Explotaciones)

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación, de la ADSG o de los medios propios, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las explotaciones chequeadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato TXT lo remitirán semanalmente, y el nombre del mismo deberá contener el identificador del fichero (será siempre la letra «E» de Explotación), el DNI del veterinario que comunica el control (tamaño máximo 9), el número de envío (numérico, tamaño máximo 3) y el año de ejecución (aaaa).

Por ejemplo si un veterinario, cuyo DNI es 12345678P, envía su primer control de 2016 el nombre del fichero sería: E_12345678P_001_2016.txt

Por cada fichero remitido es obligatorio acompañarlo del fichero del anexo XVI con el mismo número de envío, que contendrá el detalle de los animales de los controles comunicados.

Cada fichero puede contener 1 o más explotaciones y especies. Y cada línea del fichero informará de un control finalizado por explotación y especie.

Ejemplo del contenido del fichero:

ES46248000017;01;01;V0115;02/01/2016;05/01/2015;100;12345678P;;01
ES462130000120;01;20;V0115;06/01/2016;09/01/2015;200;12345678P;;01

El fichero contendrá los siguientes 10 campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones:
 - * Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - * Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - * Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - * Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Código tipo muestreo [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO MUESTREO TUBERCULOSIS del Anexo XII.
4. Código actuación sanitaria [Obligatorio]: consta de 5 posiciones. Es el código que se asigna a cada actuación sanitaria que se realiza a una especie. Las 5 posiciones son las siguientes:
 - * Colectivo: Posición 1, código del colectivo que realiza la actuación, formado por 1 letra (A:ADS, O: Oficial, P: Privado, T: Tragsa, V: Vaersa).
 - * N° Actuación: Posición 2 y 3, número secuencial de dos cifras que indica el número de actuaciones realizadas en la subexplotación, por un colectivo concreto, durante el año en curso. Se reinicia cada año.
 - * Año: Posición 4 y 5, dos dígitos que indican el año de actuación. Ejemplo: A0116
5. Fecha inicio control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
6. Fecha fin control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
7. Número de animales presentes en explotación a fecha de inicio del control [Obligatorio]: número entero de animales presentes.
8. NIF/CIF Veterinario actuante [Obligatorio]: máximo 9 caracteres.
9. Observaciones al control realizado [Voluntario]: máximo 255 caracteres.
10. Código tipo de control [Obligatorio]: codificada según la tabla de TIPO CONTROL TUBERCULOSIS del Anexo XII.

ANEXO XVI

Descripción fichero tuberculosis (Animales)

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación, de la AD SG o de los medios propios, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la información de las explotaciones chequeadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato TXT lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener el identificador del fichero (será siempre la letra «A» de Animales), el DNI del veterinario que comunica el control (tamaño máximo 9), el número de envío (numérico, tamaño máximo 3) y el año de ejecución (aaaa).

Por ejemplo si un veterinario, cuyo DNI es 12345678P, envía su primer control de 2016 el nombre del fichero sería: A_12345678P_001_2016.txt

Por cada fichero remitido es obligatorio acompañarlo del fichero del anexo XV con el mismo número de envío. Solo se remitirán controles finalizados.

Cada fichero puede contener animales de 1 o más explotaciones y especies. Y cada línea del fichero informará de un animal por explotación y especie.

Los 4 primeros campos de este fichero servirán para enlazar los animales comunicados en este fichero con los controles comunicados en el fichero del anexo XV, por lo que la información en ambos ficheros debe coincidir exactamente para que se enlacen unos con otros.

Ejemplo del contenido del fichero:

ES120770000003;01;01;26/01/2015;ES030202520184;;N;3;5;6;5;;;N;01;MICROCHIP1;1;;HM000000040603;HM000000040604
ES120770000003;01;01;26/01/2015;ES011702230577;;N;4;6;;;N;01;;1;;HM000000040603;HM000000040604
ES121350000027;01;01;01/02/2015;ES050105410870;;N;1;1;2;5;N;01;;;HM000000040603;HM000000040604
ES121350000027;01;01;01/02/2015;ES051005532109;;N;2;3;4;6;N;01;;;HM000000040603;HM000000040604

El fichero contendrá los siguientes 18 campos, en cada línea, separados por punto y coma:

1. Explotación controlada [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones:
 - * Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
 - * Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
 - * Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
 - * Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie del animal controlado [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del Anexo XII.
3. Código tipo muestreo del control [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO CONTROL TUBERCULOSIS del Anexo XII.
4. Fecha inicio del control [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
5. Código RIIA animal chequeado [Obligatorio si campo 6 vacío]: tamaño máximo 14 dígitos.
6. Crotal temporal (solo en animales sin código RIIA) [Obligatorio si campo 5 vacío]: tamaño máximo 30 dígitos.
7. Animal no chequeado [Obligatorio]: tamaño máximo 1 carácter (S/N). Si el animal no está chequeado a la prueba de intradermotuberculización o gamma-interferón se informará «S», en caso de que haya sido chequeado a alguna de las pruebas se informará «N».
8. Primera lectura bovina [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
9. Segunda lectura bovina [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
10. Primera lectura aviar [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.
11. Segunda lectura aviar [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: numérico de máximo dos dígitos con 1 decimal si procede. Ejemplo 3 ó 10,5.

12. Signos clínicos [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: Si el animal tenía signos clínicos en la prueba de intradermotuberculinización se informará «S», en caso contrario se informará «N».

13. Calificación intradermotuberculinización [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: Los posibles valores serán «01» negativo, «02» dudoso y «03» positivo».

14. Microchip [Obligatorio si se ha implantado, vacío en caso contrario]: tamaño máximo 30 caracteres.

15. Número de tubo IFN- [Obligatorio si se ha realizado prueba de IFN-, vacío en caso contrario]: numérico entero de máximo 5 dígitos.

16. Observaciones al animal [Voluntario]: máximo 255 caracteres.

17. Código de hoja campo IDTB [Obligatorio si se ha realizado prueba de la IDTB, vacío en caso contrario]: deben ser 14 caracteres. Ejemplo: HM000000015241

18. Código de hoja campo IFN- [Obligatorio si se ha realizado prueba de IFN-, vacío en caso contrario]: deben ser 14 caracteres. Ejemplo: HM000000015241

ANEXO XVII

Instrucciones para rellenar las hojas de toma de muestras

A. HOJA DE TOMA DE MUESTRAS (Modelo S-1a)

La información solicitada en la hoja de toma de muestras se divide en tres apartados:

1) Datos de la explotación

En caso de disponer de la etiqueta de la explotación, se pegará en la zona de datos de la explotación, donde se indica «ETIQUETA». En caso de no tener la etiqueta se deben rellenar los datos correspondientes:

Cód. REGA: Código de la explotación en formato REGA.

Especie: Especie a la que se realiza el control, es única por hoja (Se deben usar hojas distintas para ovino y caprino, por ejemplo)

Domicilio: Domicilio de la explotación.

Población: Población de la explotación

C.P.: Código Postal de la población

Teléfono: Teléfono de la explotación

ADS: ADS a la que pertenece la subexplotación.

O. Productiva: Orientación productiva de la subexplotación.

2) Datos del veterinario

En el caso de disponer de la etiqueta del veterinario que realiza el control, se pegará en la zona de datos del veterinario, donde se indica «ETIQUETA». En caso de no tener la etiqueta se deben rellenar los datos correspondientes:

NIF: NIF del veterinario.

Nombre: Nombre del veterinario

Apellidos: Primer apellido y segundo apellido del veterinario.

Teléfono: Teléfono del veterinario.

3) Datos de la toma de muestras

Se deben rellenar los datos correspondientes, teniendo en cuenta lo descrito a continuación dentro del subapartado «Conceptos aclaratorios»:

* Nº total de muestras: Nº de muestras que se envían al laboratorio.

* Cód. actuación sanitaria: Código que identifica la actuación

* Orden: Orden de la subactuación.

* Tipo de muestreo: Tipo de muestreo de la actuación

* F. extracción: Fecha en la que se realiza la toma de muestras.

* Analíticas: Analíticas solicitadas para las muestras tomadas.

CONCEPTOS ACLARATORIOS:

* Actuación Sanitaria: La extracción de muestras de todo el rebaño de una única especie, desde que se empieza la extracción al primer animal hasta que se acaba con la extracción del último animal.

* Toma de muestras: Cada una de las visitas que se realizan a la subexplotación necesarias para completar una actuación sanitaria. Pueden requerirse una o varias tomas de muestras por actuación sanitaria.

* Código de actuación sanitaria: Código que se asigna a cada actuación sanitaria que se realiza a una especie y que puede incluir distintas categorías de animales. Consta de 3 campos (Colectivo | Nº Actuación | Año):

* Colectivo: Código del colectivo que realiza la actuación, formado por 1 letra. (V: Veterinario de Vaersa, A: Veterinario de ADS, P: Veterinario de explotación)

* Nº Actuación: Número secuencial de dos cifras que indica el número de actuaciones realizadas en la subexplotación, por un colectivo concreto, durante el año en curso. Se reinicia cada año.

* Año: Dos dígitos que indican el año de actuación.

* Orden: Código de 2 caracteres (un número y una letra) que indica el número de orden de la toma de muestras dentro de la actuación sanitaria. Si el rebaño es muy grande y no se puede acabar la toma de muestras un día, habrá varias tomas de muestras, puesto que las hojas de toma de muestras tendrán fechas distintas pero que corresponderán con una única actuación sanitaria. En este caso, su valor será: el número de «toma de muestras» y una letra (P «parcial» o F «final») según si la actuación sanitaria finaliza o no con dicha toma de muestras. Para una actuación sanitaria que empieza y termina en una única toma de muestras, su valor será: 1F (primera, final).

Ejemplo: Segunda actuación sanitaria del 2008 realizada por la ADS en la explotación ES0300020000001 para la especie 02 (ovino): Si la actuación sanitaria se realiza en una única toma de muestras, el código de actuación será A102108 y su orden será 1F. Sin embargo, si la actuación sanitaria se realiza en dos tomas de muestras, el código de actuación y el orden de cada una de ellas serán A102108 1P para la primera actuación, y A102108 2F, para la segunda.

* Tipo de muestreo:

01 CAMPAÑA BOVINO, 02 CAMPAÑA OVINO-CAPRINO, 05 CONTROL MOVIMIENTO, 06 CONTROL DE REPOSICIÓN (FUTUROS REPRODUCTORES), 10 CONTROL CEBO, 11 CONTROL REPRODUCTORES, 12 CONTROL PONEDORAS, 13 CONTROL BROILERS, 14 CONTROL EETS, 15 CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES, 17 EXPORTACIÓN, 18 CONTROL LECHONES, 20 CENTINELAS, 22 CONTROL SALAS INCUBACIÓN, 24 IMPORTACIÓN, 25 CONTROL DE TRANSICIÓN

B. HOJA DE TOMA DE MUESTRAS SUPLEMENTARIA (Modelo S-1b)

La hoja suplementaria será necesaria cuando en una misma toma de muestras se extraigan más de 50 muestras.

La información solicitada será, además de los datos de las muestras extraídas (descrito más arriba), la codificación de la toma de muestras:

* Código de la toma de muestras: Situado en la esquina superior derecha. Se corresponde al valor con el que está codificada la hoja de toma de muestras (modelo S-1a). Se trata de un código de 14 caracteres, los 2 primeros se corresponden al literal «HM», el cual va seguido de una secuencia de 12 números. Todas las hojas suplementarias que requiera una toma de muestras irán codificadas con el mismo código, y se corresponderá al que va impreso en el modelo S-1a correspondiente.

* Número de suplemento: Situado en la esquina superior derecha. Número secuencial que indica el número de suplemento.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 5 de enero de 2018)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/841 DE LA COMISIÓN, de 17 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la ampliación de los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, Ampelomyces quisqualis, cepa: aq 10, benalaxil, bentazona, bifenazato, bromoxinil, carfentrazona-etilo, clorprofam, ciazofamida, desmedifam, dicuat, DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo), etoxazol, famoxadona, fenamidona, flumioxazina, foramsulfurón, Gliocladium catenulatum, cepa: j1446, imazamox, imazosulfurón, isoxaflutol, laminarina, metalaxilo-m, metoxifenoza, milbemectina, oxasulfurón, pendimetalina, fenmedifam, pimetozina, s-metolacloro y trifloxistrobina
(Diario Oficial de la Unión Europea L 125 de 18 de mayo de 2017)

En la página de sumario y en la página 12, en el título:

donde dice:

"Reglamento de Ejecución (UE) 2017/841 de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la ampliación de los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, Ampelomyces quisqualis, cepa: aq 10, benalaxil, bentazona, bifenazato, bromoxinil, carfentrazona-etilo, clorprofam, ciazofamida, desmedifam, dicuat, DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo), etoxazol, famoxadona, fenamidona, flumioxazina, foramsulfurón, Gliocladium catenulatum, cepa: j1446, imazamox, imazosulfurón, isoxaflutol, laminarina, metalaxilo-m, metoxifenoza, milbemectina, oxasulfurón, pendimetalina, fenmedifam, pimetozina, s-metolacloro y trifloxistrobina",

debe decir:

"Reglamento de Ejecución (UE) 2017/841 de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la ampliación de los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, Ampelomyces quisqualis, cepa: aq 10, benalaxil, bentazona, bifenazato, bromoxinil, carfentrazona-etilo, clorprofam, ciazofamida, desmedifam, dicuat, DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo), etoxazol, famoxadona, fenamidona, flumioxazina, foramsulfurón, Gliocladium catenulatum, cepa: j1446, imazamox, isoxaflutol, laminarina, metalaxilo-m, metoxifenoza, milbemectina, oxasulfurón, pendimetalina, fenmedifam, pimetozina, s-metolacloro y trifloxistrobina".

En la página 12, en el considerando 4:

donde dice:

"Los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, Ampelomyces quisqualis, cepa: aq 10, benalaxil, bifenazato, bromoxinil, clorprofam, desmedifam, etoxazol, Gliocladium catenulatum, cepa: j1446, imazosulfurón, laminarina, metoxifenoza, milbemectina, fenmedifam y s-metolacloro se prorrogaron mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 1197/2012 de la Comisión (7). La aprobación de estas sustancias expirará el 31 de julio de 2017.",

debe decir:

"Los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, Ampelomyces quisqualis, cepa: aq 10, benalaxil, bifenazato, bromoxinil, clorprofam, desmedifam, etoxazol, Gliocladium catenulatum, cepa: j1446, laminarina, metoxifenoza, milbemectina, fenmedifam y s-metolacloro se prorrogaron mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1197/2012 de la Comisión (7). La aprobación de estas sustancias expirará el 31 de julio de 2017."

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/842 DE LA COMISIÓN, de 17 de mayo de 2017, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo Coniothyrium minitans (cepa CON/M/91-08), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 125 de 18 de mayo de 2017)

En la página 19, en el anexo I, en la tercera columna del cuadro:

donde dice:

"Contenido mínimo de esporas viables 1×10^{12} CFU/kg",

debe decir:

"Contenido mínimo de esporas viables: $1,17 \times 10^{12}$ CFU/kg";

en la página 20, en el anexo II, en las modificaciones de la parte D del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011, en la cuarta columna del cuadro:

donde dice:

"Contenido mínimo de esporas viables 1×10^{12} CFU/kg"

debe decir:

"Contenido mínimo de esporas viables: $1,17 \times 10^{12}$ CFU/kg"